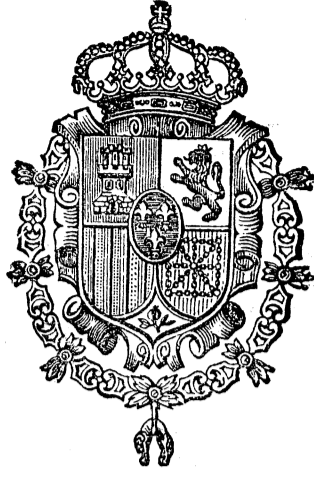


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Pose-iones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á la división de zonas recaudatorias en la provincia de Zamora.
Otra prorrogando hasta el 15 de Diciembre próximo la celebración del concurso de arrendamiento de las contribuciones de la provincia de Valencia.
Otra referente á la tributación por industrial de los revendedores de luz eléctrica.
Otra excluyendo de los Escalafones de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Peritos agrícolas del Instituto de Alfonso XII, á cuantos tengan adquiridos los derechos que concede el artículo 12 del Reglamento de 27 de Diciembre de 1901.

Administración central:

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio próximo pasado, comparados con igual período de 1901 y 1902.
Dirección general de Clases pasivas.—Relaciones de derechos pasivos concedidos durante la primera y segunda quincena de Junio último.
Dirección general de Correos Telégrafos.—Subastas de conducción de correspondencia pública.
Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Vacantes de Notarías.
Dirección general de Obras públicas.—Autorización para alumbrar aguas subterráneas en el término de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de la Roca.—Providencia de apremio.

Administración municipal:

Alcaldías de Diezma, Hormiguera, Jorairatar, Montefrío y Puebla de Don Fadrique.—Expedientes justificativos de ausencia para producir exenciones del servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Zamora á virtud de lo dispuesto por esa Dirección en su Circular de 28 de Septiembre de 1900, dictada, á consecuencia de lo prescrito en los arts. 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, para revisar la división de zonas recaudatorias y los premios de cobranza en las que éstos resulten insuficientes, y vistas también las solicitudes de varios Recaudadores en súplica de que se aumenten sus respectivos premios:

Resultando:

1.º Que dicha provincia está dividida en 300 términos municipales, agrupados en ocho partidos y 28 zonas de recaudación, de las que corresponden: cinco al partido de la capital, cuatro al de Alcañices, cinco al de Benavente y cuatro á cada uno de los de Fuentesauco,

Toro y Villalpando, constituyendo zona única los de Bermillo y Puebla de Sanabria.

2.º Que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, haciendo suyo el informe de aquella Tesorería, expresa la conveniencia de subdividir la zona única del partido de Puebla de Sanabria, entonces vacante, en tres que se denominarían de Galende, Puebla de Sanabria y Villar de Ciervos, y estima que procede conservar en los demás partidos la actual organización de zonas, puesto que con ella se viene practicando con normalidad el servicio recaudatorio, y darse á las mismas las denominaciones que se indican.

3.º Que la dicha Junta de Jefes expresa los aumentos de premio de cobranza que deben concederse á la mayoría de las recaudaciones de aquella provincia, que estima insuficientemente remunerados, y en su consecuencia, propone: para las zonas 1.ª, 2.ª y 4.ª de Alcañices, única de Puebla de Sanabria, 1.ª y 2.ª de Toro y 5.ª de Zamora, que tienen asignado el 2'15, 2'50, 2'15, 2'50, 2'2 y 2'75, respectivamente, el 3.º para las 3.ª de Alcañices y 3.ª de Fuentesauco, que disfrutaban el 2'15, y el 3.º, el 3'25; para las 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de Benavente, 4.ª de Toro y 2.ª, 3.ª y 4.ª de Villalpando, que devengan, respectivamente, el 1'85, 2'50, 1'85, 1'85, 1'65, 2'2 y 2, el 2'75; para las 4.ª de Benavente, 1.ª de Villalpando y 1.ª á la 4.ª de Zamora, que tienen el 1'85, 2'15, 2'2, 1'65 y 2'10, el 2'50; para la única de Bermillo, que disfruta el 3, el 3'10; y, por último, que conserven sus actuales tipos las 1.ª, 2.ª y 4.ª de Fuentesauco y 3.ª de Toro.

Vistas las autorizaciones contenidas en los precitados artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

Considerando:

1.º Que esa Dirección general señaló en su dicha Circular de 28 de Septiembre de 1900, recogiendo en ella los resultados de la experiencia, los defectos de que adolece en muchas provincias, así la organización del servicio recaudatorio establecida en el año 1888 al cesar el Banco de España en la cobranza y tener que volverse á hacer cargo en seguida de ella la Administración, como los diversos tipos de premios asignados á los Recaudadores, los cuales premios resultan insuficientes en la mayoría de las zonas, pues descontando los varios gastos que este servicio exige, en cada una de ellas, apenas suele quedar, á los que lo desempeñan, la retribución indispensable con que subvenir á sus más apremiantes atenciones, lo cual redundará, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión recaudatoria; y para facilitarla y darla estímulo, en cuanto fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada Instrucción para modificar la actual división de zonas y los premios de cobranza vigentes en cada una, y así se viene haciendo con presencia de los respectivos expedientes generales mandados instruir por la antes citada Circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.º Que en la provincia de Zamora debe mantenerse la actual división de zonas recaudatorias, puesto que se adapta á las condiciones de aquellas comarcas y no dificulta la marcha regular de este servicio, y si bien la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia hace sobre esto una excepción al proponer que se subdivida en tres distritos el partido de Puebla de Sanabria, fúndala en el hecho de hallarse vacante la recaudación de dicha zona

y en la conveniencia de facilitar su provisión; mas como posteriormente fué solicitado y provisto dicho cargo, no hay ya, por ahora, razón bastante para alterar la organización del expresado distrito; debiendo darse á las zonas recaudatorias el nombre que para cada una de ellas se indica en el expediente de la provincia:

3.º Que respecto á los premios de cobranza, son de aceptarse, en la cuantía que propone dicha Junta puesto que resulta justificada, los aumentos que la misma estima deben concederse á las recaudaciones en las zonas 2.ª y 4.ª de Alcañices, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Benavente, única de Puebla de Sanabria, 4.ª de Toro y 1.ª á la 4.ª de Villalpando; debiendo mantenerse, por conceptuarse suficientes, los tipos que ahora tienen asignados los Recaudadores en las zonas única de Bermillo, 1.ª, 2.ª y 4.ª de Fuentesauco y 3.ª de Toro:

4.º Que si bien merecen aumento de premio, no está bastante justificada la cuantía de los que la misma Junta propone para las recaudaciones en las zonas 3.ª de Alcañices, 1.ª y 2.ª de Toro y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Zamora, á saber: 1,10 para la 1.ª de éstas, 1 para las de Toro, 0,50 para las 1.ª y 2.ª de Zamora y 0,85 para la 3.ª del mismo partido; toda vez que teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de estas demarcaciones con relación al servicio recaudatorio, quedará bastantemente remunerado limitando dichos aumentos: á 0,85 el que se conceda á la zona 3.ª de Alcañices; á 0,75 el de la 1.ª y 2.ª de Toro, á 0,25 el de las 1.ª y 2.ª de Zamora y á 0,35 el de la 3.ª del mismo partido. Por el contrario, resultan escasos los aumentos de 0,65, 0,90 y 0,25 que la propia Junta indica para las recaudaciones en las zonas 4.ª y 5.ª de Benavente y 3.ª de Fuentesauco, respectivamente, debiendo ser de 1,15 el que se conceda á las dos primeras de las que acaban de mencionarse y de 0,50 el que se otorgue á la otra, á fin de que no continúe insuficientemente retribuido el servicio de cobranza en estas demarcaciones:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en la provincia de Zamora se mantenga la actual división de zonas recaudatorias, que se denominarán: las 1.ª á la 4.ª del partido de Alcañices, de Alcañices, Carbajales, Tavaray y Ravanales, respectivamente; las 1.ª á la 5.ª de Benavente, de Benavente, Micereces de Tera, Santibáñez de Vidriales, Morales de Rey y Pobladura del Valle; las 1.ª á la 4.ª de Fuentesauco, de Fuentesauco, Fuentelapeña, San Miguel de la Rivera y Cubo del Vino; las 1.ª á la 4.ª de Toro, de Morales de Toro, Vezdefarbán, Venialbo y Toro; las 1.ª á la 4.ª de Villalpando, de Villanueva del Campo, Cerecinos de Campos, Villalpando y Manganeses de la Lampreana; las 1.ª á la 5.ª de Zamora, de Corrales, Coreses, Moraleja del Vino, Capital y Piedrahita de Castro, respectivamente, y las únicas de Bermillo y Puebla de Sanabria seguirán con las denominaciones de estos partidos.

Segundo. Que desde el próximo trimestre se asignen á las Recaudaciones que se dirán, por la cobranza del período voluntario, los premios siguientes: *Partido de Alcañices:* Alcañices, el 2,75 por 100; Carbajales, Tavaray y Ravanales, el 3.—*Partido de Benavente:* Benavente, Micereces de Tera y Santibáñez de Vidriales, el 2,75; Morales de Rey y Pobladura del Valle, el 3.—*Partido de Bermillo:* su zona única, el 3.—*Partido de Fuentesauco:* Fuentesauco, Fuentelapeña, San Miguel de la Rivera y Cubo del Vino, el 3,50.—*Partido de Puebla de Sanabria,* su zona única, el 3.—*Partido de Toro;* Mora-

ies, Vezdemarbán y Toro, el 2,75; Venialvo, el 3,75.—*Partido de Villalpando*: Villanueva del Campo, el 2,50; Cerecinos de Campos, Villalpando y Manganeses, el 2,75. *Partido de Zamora*: Corrales y Coreses, el 2,25; Moraleja del Vino, el 2; Piedrahita de Castro, el 3; y capital, el 2,10.

Tercero. Que se desestimen las instancias en que se soliciten premios de cobranza superiores á los que se conceden en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 15 de Diciembre próximo venidero la fecha señalada para la celebración del concurso con objeto de arrendar la recaudación de las contribuciones de la provincia de Valencia, atendiendo á las causas que motivaron la Real orden de 31 de Julio último, que aún subsisten, y á las ventajas que la adopción de esta medida pudiera reportar á los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con objeto de crear un epígrafe en las tarifas de la contribución industrial incluyendo en el mismo á los revendedores de electricidad, y determinar la persona ó entidad que haya de recaudar por cuenta del Tesoro el impuesto del 10 por 100 sobre el consumo de electricidad para el alumbrado, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre tributación por industrial de los revendedores de fluido eléctrico. Por consecuencia de una visita de inspección verificada en la fábrica de electricidad establecida en Loja (Granada), bajo la razón social de Compañía Lojaña de Electricidad, demostró que esta Empresa, además de facilitar dicho fluido á sus abonados de la localidad, también viene suministrándolo á una Compañía de Archidona (Málaga), mediante el precio y condiciones estipuladas en escritura pública; la cual Compañía, á su vez, lo revende á los consumidores del referido pueblo.

La Dirección general respectiva, después de oír con este motivo al Ingeniero industrial, propone la creación en la tarifa segunda de la Contribución industrial de un epígrafe con el núm. 136, en la forma siguiente:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se conceptuará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.—Nota.—Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar la diferencia entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0,10 pesetas el kilowat hora, é igualmente en caso de duda para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.—Nota.—Los revendedores de energía eléctrica quedarán sujetos á la prescripción última del art. 6.º del impuesto sobre el consumo de electricidad, de 22 de Marzo de 1900, y por tanto, si no llevan los libros oficiales de Comercio que deberán exhibir á los Agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante, el impuesto de alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á los abonados no podrán incluir este 10 por 100 bajo el concepto de impuesto.»

Y en tal estado se remite el expediente en consulta á este Consejo en pleno.

El impuesto establecido por el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, reformado por la vigente de 18 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 22 del propio mes y año, solamente grava el consumo de fluido eléctrico con la obligación para el fabricante de recaudarlo de los consumidores por cuenta del Tesoro, bien sean éstos particulares, Corporaciones, Ayuntamientos, provincias ó el Estado. Sin que nada tenga que ver dicho impuesto, ni guarde relación ninguna con el que corresponde al fabricante de dicho fluido como tal fabricante, conforme al correspondiente enunciado de las tarifas de la Contribución industrial en relación con las presuntas utilidades de esta industria.

Estimándose del propio modo que la reventa de electricidad representa utilidades, y la obtención de éstas por tales procedimientos, desde luego supone el ejercicio de una industria especial que debe sujetarse á tributación, una vez que la práctica ha revelado su existencia, la propuesta consignada por la Dirección general de Contribuciones, no puede menos de considerarse justificada. En cuanto á la cuota que al efecto deba señalarse, el Consejo sólo puede apreciar: que fundadamente se toma como elemento tributario la unidad de fluido ó energía eléctrica vendida por el fabricante; que se tienen en cuenta las pérdidas naturales de la transmisión, que, según la opinión técnica, no debe aceptarse que excedan del 20 por 100, y se prevé el caso de que la Administración carezca de base cierta para liquidar el impuesto. Respecto á la nota propuesta en segundo término, su aceptación implica la ampliación del art. 6.º del citado Reglamento del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de Marzo de 1900, y, por tanto, fuerza es reconocer que su aceptación directamente atañe al citado Reglamento, y, por lo mismo, no parece que debiera formar el contenido de una nota del nuevo epígrafe, relativo á una tributación distinta, sino dictarse para completar las reglas del precitado art. 6.º, del cual viene á ser complemento, una vez reconocida la nueva industria. Salvo esta particular diferencia de apreciación, el Consejo nada tiene que oponer á la propuesta de la Dirección de Contribuciones, referente á la creación del nuevo mencionado epígrafe para sujetar á tributación por industrial la reventa de fluido eléctrico. Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia:

1.º Que se incluya en la tarifa segunda de industrial un epígrafe con el núm. 136, redactado en la siguiente forma:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se computará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.

NOTA. Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar las diferencias entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0,10 pesetas el kilowat-hora; é igualmente, en caso de duda, para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.»

Y 2.º Que el art. 6.º del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio de 22 de Marzo de 1900 se adicione con la siguiente nota:

«Los revendedores de energía eléctrica quedarán sujetos á lo prescrito en el último párrafo de este artículo, y, por tanto, si no llevan los libros con las formalidades que exige el Código de Comercio, que deberán exhibir á los agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á sus abonados no podrán incluir este 10 por 100 en el concepto de impuesto.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para dar de baja en el escalafón de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase, de Tesorería, puesto que en el de Gobernación figura incluido con categoría superior:

Visto igualmente el párrafo segundo de la disposición octava del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, que dice: «También serán dados de baja en el escalafón de cesantes de Hacienda los que figurasen con la misma ó superior categoría y clase, efectiva ó asimilable, en el escalafón de otro Ministerio, ya sea en aquella situación, ya en la de activos, á menos que en el primer caso, optando por continuar en el de Hacienda, justificasen haber obtenido ó solicitado en forma su exclusión de los demás»:

Resultando que D. Antonio Micó y Muñoz se halla incluido con el núm. 8 en el escalafón de Jefes de Negociado de primera clase cesantes del Ministerio de la Gobernación, totalizado en 31 de Diciembre de 1901 y publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Febrero de 1902, y que asimismo figura en la del 26 de Febrero siguiente con el núm. 1 del escalafón de Jefes de Negociado de segunda clase cesantes del ramo de Tesorería, totalizado en 31 de Diciembre último, al que pasó por hallarse comprendido en escalafones anteriores:

Y considerando que el interesado no utilizó el derecho de opción concedido por dicho precepto, y, por lo tanto, no debió continuar figurando como cesante de este Departamento, por serlo de mayor categoría del de Gobernación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se excluya de los escalafones de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Remigio Galán y Prieto, alumno del Instituto general y técnico de la Coruña, en la que solicita el ingreso, sin sufrir exámen, en la Sección de Peritos agrícolas del Instituto Agrícola de Alfonso XII, fundándose en los derechos que concede el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y modificando al efecto lo establecido en el caso 2.º del art. 12 del Reglamento de dicho Instituto, de 10 de Julio último:

Resultando que el art. 40 del Real decreto de 16 de Agosto de 1901, que establece el plan de los estudios elementales de Agricultura, comprende las asignaturas que se exigen para ingresar en la Sección de Peritos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, y que el art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 determina que el certificado de Práctico agrónomo que se expide á los que cursan los estudios elementales de Agricultura en los Institutos, concede derecho á matricularse, sin necesidad de previo examen en el primer curso de las Escuelas de Peritos agrícolas:

Considerando que, si bien el art. 151 del Reglamento reorganizando el Instituto Agrícola de Alfonso XII, aprobado por Real decreto de 10 de Julio último, deroga todas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto á él se opongan, esta derogación no puede alcanzar á los que tienen adquiridos los derechos que el mencionado Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 concede, entre los que se encuentra el solicitante;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda á D. Remigio Galán y Prieto y á cuantos con anterioridad á la publicación de dicho Reglamento hubieren empezado los estudios elementales de Agricultura en los Institutos generales y técnicos y previa presentación del correspondiente certificado de Práctico agrónomo, el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Peritos agrícolas del Instituto Agrícola de Alfonso XII, sin el examen que el art. 12 del repetido Reglamento, en su concepto 2.º, exige.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1903, comparados con los de igual periodo de 1901 y 1902.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
		En los siete primeros meses de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903
P 1	CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.						
P 5	Mármoles, jaspes y alabastros, etc.	435.720	443.612	2.788.382	3.497.806	39.214	39.925
P 6	Las demás piedras y tierras	11.487.625	8.679.396	70.474.749	68.154.523	574.381	433.969
P 7	(a) Carbones minerales	176.495	135.546	1.193.521	1.212.758	5.647.558	4.201.926
P 8	(b) Carbón cok	16.386	18.065	115.480	93.109	524.352	560.046
P 9	Alquitranes, breas, etc.	889.136	445.202	22.019.137	18.024.525	71.130	35.616
P 10	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.	1.380.573	2.598.712	15.540.023	387.001	598.850	19.215
P 11	(a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos	»	»	18.995.515	19.310.676	276.114	519.742
P 12	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	333	3.904	2.468	92.272	»	5.609
P 13	(c) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.	»	7.822	»	66.868	»	1.171
P 14	(d) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	»	»	»	902	»	2.346
P 15	Oléonafas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.	376.597	313.705	2.870.158	2.507.267	124.277	106.660
P 16	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	822	2.348	5.807	27.155	411	1.174
P 17	Vidrio hueco, común ó ordinario.	151.511	219.994	1.639.021	1.490.653	45.458	65.998
P 18	Cristal y el vidrio que le imita.	34.970	29.458	295.705	256.310	62.946	53.024
P 19	Vidrios y cristales para vidrieras.	85.855	91.016	777.990	787.866	68.684	72.813
P 20	Dichos, para escaparates y espejos.	91.811	129.464	561.824	713.476	94.811	129.464
P 21	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	232.296	800.805	9.029.590	4.699.441	16.260	56.056
P 22	Loza de pedernal y barro fino.	36.518	51.722	344.651	339.007	62.080	90.513
P 23	Porcelana.	15.017	49.908	262.842	260.539	39.044	129.761
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	7.647.096	6.505.813
A 28	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.						
A 29	Hierro fundido en lingotes y el viejo.	96.207	38.821	4.033.642	1.711.586	10.583	4.270
A 30	— en columnas y tubos desde 10 mm.	192.777	446.638	2.268.473	2.085.221	34.698	89.328
A 31	— en tubos hasta 10 mm. de grueso.	36.198	140.573	477.817	618.694	8.687	33.787
A 32	— en manufacturas ordinarias.	38.229	143.783	982.304	1.031.209	29.819	57.513
A 33	— en manufacturas finas.	549.790	476.854	5.939.725	2.098.134	109.952	95.371
A 34	— forjado y acero en barras-carries.	323.938	517.468	4.846.934	3.825.701	87.863	139.716
A 35	Dichos, en barras de todas clases.	»	»	»	»	»	»
A 36	Hierro en aros y ruedas desde 100 kils. y en eclisses, placas de unión, etc.	599.851	732.080	5.324.951	2.193.710	339.911	439.248
A 37	Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.	26.487	45.318	242.202	269.526	11.919	20.393
A 38	— en ejes acodados y cigüeñales.	4.365	12.883	29.943	26.742	3.186	9.045
A 39	— en chapas desde 3 mm. de grueso.	141.733	75.703	2.132.150	955.618	39.685	21.197
A 40	— en ídem hasta 3 mm., y los flejes.	281.720	369.430	1.943.378	2.763.228	67.333	114.523
A 41	— en planchas pulidas y oxidadas.	69.242	57.085	941.604	977.470	25.619	21.121
A 42	— en piezas en bruto desde 25 kils.	19.091	35.135	144.840	219.354	7.064	13.000
A 43	Dichas hasta 25 kilogramos.	1.910	1.977	24.299	18.026	955	989
A 44	Hierro en tubos de todas clases.	210.410	201.236	1.374.594	1.288.984	105.205	100.618
A 45	— en tornillos, tuercas y arandelas.	314.496	165.496	1.364.912	1.037.912	137.233	82.743
A 46	— en clavos, escarpas y tachuelas.	115.455	103.799	579.950	657.853	51.955	46.710
A 47	— y acero en alambre desde 0,043 mm.	263.214	354.691	2.199.350	2.016.013	92.125	124.142
A 48	— hasta 0,043 mm.	16.099	4.486	117.554	48.568	7.244	2.619
A 49	— obrado en cables, cercas y muelles.	115.684	43.454	818.854	480.433	75.195	28.245
A 50	— en piezas grandes.	263.310	234.612	1.887.210	2.101.496	97.429	85.806
A 51	— en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.	90.549	115.968	803.749	826.760	54.329	92.774
A 52	— en ídem finas.	120.435	388.090	934.550	1.235.858	236.715	293.439
A 53	— en ídem ordinarias en que no domine la chapa.	18.735	22.059	239.681	193.755	28.102	37.500
A 54	— en ídem finas.	27.298	140.313	1.240.156	1.108.640	95.452	58.931
A 55	Hoja de lata sin manufacturar.	19.559	44.625	177.733	308.454	44.008	96.306
A 56	Cobre y latón en barras y lingotes.	58.826	73.650	400.947	563.477	141.182	276.760
A 57	— en planchas y clavos.	11.122	12.879	133.693	156.116	87.142	36.061
A 58	— en tubos y piezas grandes.	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	»	7.838.335	54.356.724
	TOTAL DE LOS DOS PERIODOS.	»	»	»	»	15.494.192	12.932.627

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
A 81	Cobre, bronce y latón labrados.	28.219	59.384	39.734	180.994	427.617	278.158	104.876	723.976	1.112.552
A 82	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.	2.622	4.573	4.598	19.822	24.309	27.076	26.220	198.220	270.760
P 83	Estano en lingotes.	105.163	67.486	97.794	684.585	557.047	621.355	431.168	2.806.319	2.547.555
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén o no barnizados.	27.943	28.922	29.686	169.342	209.979	204.486	41.914	254.011	306.729
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.	9.936	12.104	14.244	66.209	78.080	78.984	69.552	462.463	552.888
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	2.855.127	22.137.261	24.084.966
	CLASE III.— <i>Drugs y productos químicos.</i>									
P 93	Aceites de coco y palma.	58.844	24.348	13.491	205.444	171.090	353.316	50.023	180.739	317.894
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	53.378	64.234	74.734	508.660	429.912	436.373	48.040	457.795	401.463
P 95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	181.465	99.491	58.615	387.728	364.182	317.052	36.263	77.540	63.410
P 96	Simiente de sésamo, lino, etc.	1.339.444	3.776.568	2.272.260	18.389.741	18.056.630	19.924.746	629.539	8.643.178	9.563.878
P 99	Productos vegetales no clasificados.	109.312	188.590	284.815	1.236.740	1.066.576	1.566.369	219.243	1.723.006	1.723.006
P 103	Anil y cochínilla.	10.820	9.720	7.598	113.639	198.236	97.639	119.020	1.250.480	1.074.029
A 104	Extractos tintóreos.	257.584	269.497	244.601	1.789.838	1.806.037	2.040.454	270.463	1.879.330	2.142.477
A 105	Barnices con base de alcohol.	2.957	1.812	3.613	27.535	17.710	79.558	7.393	67.591	198.895
A 106	Los demás barnices.	36.823	38.714	31.412	197.929	234.498	326.427	82.852	44.275	44.275
A 107	Colores en polvo ó en terrón.	171.899	242.752	146.324	1.048.166	1.337.050	1.198.511	103.139	628.898	734.461
A 108	Preparados y las tintas.	48.812	45.106	38.003	284.202	303.591	272.655	73.218	426.303	719.107
A 109	Derivados de la hulla.	40.992	51.676	45.180	291.615	352.896	373.433	327.986	2.332.914	408.983
P 110	Acidos acético y piroténico.	19.180	31.687	25.980	141.814	217.712	169.992	57.540	426.430	509.976
P 112	clorhídrico, nítrico y sulfúrico.	13.012	28.244	46.289	115.507	255.124	8.473	1.952	653.136	88.204
A 115	Alcaloides y sus sales.	241	402	387	1.998	1.744	1.419	18.075	149.850	106.425
A 116	Sosa cáustica.	747.145	1.258.126	1.595.185	8.971.748	10.287.832	8.006.462	171.843	2.063.503	1.841.486
P 118	(b) Carbonatos alcalinos, etc.	1.048.655	1.023.695	1.367.760	7.362.462	10.195.027	9.908.444	241.191	1.663.367	2.278.942
P 119	Carburo de calcio.	26.095	102	50	27.535	1.200	1.844	19.571	20.652	900
P 122	Cloruro de cal.	115.269	253.048	347.771	1.821.997	2.073.192	2.392.787	32.275	510.185	669.980
P 124	de sodio (sal común).	695.638	752.062	759.317	4.882.017	4.636.522	3.905.142	13.913	92.727	78.103
A 125	Colas y albúmina.	58.263	101.063	97.916	551.934	724.987	784.660	52.437	496.742	706.194
P 134	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.	6.346.377	5.753.787	10.920.572	76.189.458	67.644.460	101.963.331	1.269.275	15.237.891	20.392.666
A 139	Productos químicos no expresados.	341.195	441.491	490.502	2.199.319	2.466.065	2.336.111	341.195	2.199.319	2.336.111
A 140	Almidón.	86.930	169.004	165.405	1.442.319	962.500	590.321	47.811	490.502	13.528.890
A 141	Recúlas de uso industrial.	905.360	1.189.171	1.220.577	7.328.063	9.015.262	7.757.262	244.447	2.466.062	324.677
A 143	Cera mineral y vegetal en masas.	100.085	109.916	96.904	996.053	1.581.076	1.249.344	200.170	1.992.166	2.094.431
A 144	— mineral y vegetal labradas.	733	488	113	8.410	3.856	830	1.759	8.198	1.992
A 145	— animal y estearina en masas.	60.663	43.063	21.483	264.546	305.745	224.238	109.193	616.721	403.628
A 146	— animal y estearina labradas.	7.346	1.167	2.892	30.282	26.916	27.447	16.161	66.619	60.383
A 147	Perfumería con alcohol.	5.728	4.686	4.234	33.416	30.991	27.745	45.824	267.328	221.960
A 148	La demás perfumería y las esencias.	11.244	13.840	16.238	83.948	102.541	91.118	89.952	671.584	820.398
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	4.941.743	46.936.591	55.679.190
	CLASE IV.— <i>Algodón y sus manufacturas.</i>									
P 150	Algodón en rama.	3.680.870	5.886.134	6.079.396	45.653.457	50.154.827	46.366.582	4.417.044	54.784.122	61.188.889
A 151	— hñado, hasta el número 35.	5.147	3.634	2.412	21.957	27.018	29.220	20.588	87.828	116.880
A 152	— dicho, desde el número 35.	5.072	2.499	1.319	33.304	21.688	14.994	30.432	193.584	222.030
A 153	— torcido á 3 ó más cabos.	30.716	34.514	43.490	171.896	210.504	180.409	307.160	1.718.960	2.105.040
A 154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.	12.155	12.589	11.515	162.201	170.154	179.570	77.128	1.015.051	1.028.790
A 155	— dichos, desde 26 hilos.	344	50	108	2.927	4.778	1.040	306	17.917	6.651
A 156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.	7.298	13.088	12.304	140.619	148.449	160.710	54.154	1.009.993	1.156.735
A 157	— dichos, desde 26 hilos.	2.442	6.246	8.332	71.031	84.626	67.299	19.536	568.888	539.350
A 158	— diáfanos, como muselinas, etc.	4.414	4.806	2.820	38.373	40.758	34.273	51.487	403.083	399.408
A 159	Acolchados y piqué.	540	221	540	10.242	8.438	7.488	4.348	84.158	60.640
A 160	Panas, veludillos y tejidos dobles.	518	660	1.078	11.072	12.857	12.929	28.545	122.972	178.267
A 161	Tules.	1.677	1.251	1.080	17.308	17.091	16.641	40.248	178.093	220.123
A 162	Puntillas, excepto las de crochet.	5.656	5.402	7.274	65.258	53.681	61.201	50.909	415.704	427.197
A 163	Tejidos de punto de crochet.	368	249	573	5.587	4.362	3.621	4.186	587.337	536.810
A 164	— dichos de media en pieza.	903	473	980	14.999	11.458	12.068	13.664	61.641	39.858
A 165	— en medias, calcetines, etc.	>	>	>	>	>	>	>	218.939	188.795
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	5.139.782	61.467.770	68.364.350
	CLASE V.— <i>Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.</i>									
P 166	Cáñamo en rama y rastrellado.	184.107	186.057	326.844	1.619.255	2.241.041	1.944.919	193.312	1.700.215	2.997.914
P 167	Lino en ídem id.	250	750	31.282	19.625	8.864	59.824	313	24.501	11.077
P 168	Yute, abaca, pita, etc., en rama.	466.943	678.026	435.000	12.177.816	11.084.485	12.049.085	233.472	6.050.368	74.778
A 169	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.	343.486	414.907	532.999	2.320.651	2.876.257	3.259.619	257.615	1.740.488	6.024.542
A 170	— de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.	26.252	25.182	29.001	181.399	182.042	169.490	52.504	362.796	2.444.692
	TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	58.002	362.796	338.980

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for 'En el mes de Julio de' (1901, 1902, 1903) and 'En los siete primeros meses de' (1901, 1902, 1903). Rows include categories like 'Dichas (menos yute) desde el 21', 'Cerdas, crines y pelos en rama', 'Seda cruda', and 'Pasta para fabricar papel'. Values are in Pesetas.

Partida del Arancel.

171 A Dichas (menos yute) desde el 21...
172 A Tejidos de hilo lanos hasta 10 hilos...
173 A ídem de 11 a 24...
174 A ídem de 25 en adelante...
175 A ídem cruzados ó labrados...
176 A Encajes...
177 A Tejidos de punto...
178 A de yute, abaca, etc., lanos...
179 A ídem, cruzados ó labrados...
180 A Alfombras de las materias expresadas...
181 A
182 A

TOTAL DE LA CLASE.
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.
183 P Cerdas, crines y pelos en rama...
184 P Lana sucia...
185 P lavada...
186 P peinada ó cardada en crudo...
187 P dicha, teñida...
188 P Estambre en bruto ó con aceite...
189 A limpio ó blanqueado...
190 A teñido...
191 A Alfombras con ó sin mezcla...
192 P Fieltros ídem id...
193 A Mantas ídem id...
194 A Paños de lana pura...
195 A con urdimbre de algodón...
196 A Tejidos de punto...
197 A Los demás tejidos de lana pura...
198 A Dicho, con urdimbre de algodón...
199 A Astrakanes, felas y terciopelos...
TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.
202 A Seda cruda...
203 A torcida, en crudo...
204 A dicha, teñida...
205 P Borra de seda peinada...
206 P hilada sin forceer...
207 A torcida, en crudo...
208 A dicha, teñida...
209 A Tejidos lanos ó cruzados...
210 A Terciopelos y felpas de seda pura...
211 A Tejidos de seda cruda y de borra...
212 A Tules, encajes y puntillas de seda...
213 A Tejidos de punto de seda...
214 A Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...
215 A Tejidos de seda con mezcla de lana...
216 A Dichos, con mezcla de algodón...
TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.
217 P Pasta para fabricar papel...
218 A Papel continuo, hasta 55 gramos m. c...
219 A dicho, desde 36 a 50 ídem...
220 A dicho, desde 51 en adelante ídem...
221 A recortado, hecho á mano y rayado...
222 A Libros é impresos en castellano...
223 A Dichos, en idioma extranjero...
224 A Estampas, mapas y diseños...
225 A Papel timbrado, facturas en blanco, etc...
226 A estampado sobre fondo natural...
227 A con fondo mate ó lustroso...
228 A dicho, con oro, plata etc...
229 A de estraza y para empaquetar...
230 A delgado para envolver frutas...
231 A forrado de tela...
232 A Los demás papeles no tarifados...
TOTAL DE LA CLASE.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item number (236-249) and Description (Duelas, Madera ordinaria en tablas sin labrar, etc.)

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 2 columns: Item number (254-278) and Description (Caballos castrados, Los demás y las yeguas, Ganado mular, etc.)

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 2 columns: Item number (291-317) and Description (Bombillas eléctricas de incandescencia, Lámparas de arco voltaico, Aparatos telefónicos, etc.)

TOTAL DE LA CLASE.

Partida del Arancel.

Table with 12 columns: Item number, En el mes de Julio de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903, En el mes de Julio de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903.

Table with 12 columns: Item number, En el mes de Julio de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903, En el mes de Julio de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903.

Table with 12 columns: Item number, En el mes de Julio de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903, En el mes de Julio de 1901, 1902, 1903, En los siete primeros meses de 1901, 1902, 1903.

		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903
s 348	Canela de todas clases.....	19.645	26.412	23.454	171.683	165.014	163.653
s 349	Pimenta, clavo y demás especies.....	28.496	18.214	12.747	143.415	168.614	129.975
s 350	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	10.675	11.223	9.836	84.818	76.045	119.291
s 352	Alcoholes y aguardientes.....	163	240	289	2.385	3.131	2.558
s 353	Licores y aguardientes compuestos.....	13.836	10.566	8.372	56.439	50.274	48.090
s 355	Vinos espumosos.....	14.236	13.146	12.941	82.843	94.457	82.449
s 356	— generosos en pipas.....	1.185	352	443	6.382	5.737	7.352
s 357	— dichos, en botellas.....	1.654	904	1.026	12.257	13.328	9.611
s 358	Los demás vinos en pipas.....	3.885	2.453	3.984	29.582	29.355	27.732
s 359	Dichos, en botellas.....	2.636	2.819	1.496	19.000	17.892	2.992
s 362	Conservas alimenticias.....	28.458	36.100	61.946	269.978	385.524	523.143
s 364	Dulces, galletas finas, etc.....	1.852	1.212	8.910	15.180	16.813	21.348
s 366	Pastas para sopas y féculas alimenticias.....	34.686	24.629	39.025	223.497	154.945	145.808
s 367	Queso.....	107.645	121.753	99.896	962.043	945.576	982.223
s 368	Mielles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	57	»	2	619	28	99
s 369	— hasta el 50 por 100.....	»	»	5	107	»	6.286
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
	CLASE XIII.—Varios.						
A 373	Aderezos y adornos.....	1.784	1.020	1.029	10.787	8.680	7.028
P 374	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	7.113	12.584	9.926	29.496	44.838	52.445
A 376	Asta, ballena, etc., labrados.....	2.565	8.391	3.407	18.867	29.526	28.519
A 378	Botones de todas clases.....	7.967	9.388	9.078	78.377	81.462	81.462
A 381	Juegos y juguetes.....	6.882	10.664	10.593	41.354	56.057	50.879
A 386	Pasamanería de seda.....	450	282	434	2.975	2.492	2.823
A 387	— de lana.....	1.028	876	316	6.389	6.128	4.196
A 398	— de las demás clases.....	6.513	6.045	4.710	67.301	52.509	40.476
A 404	Tejidos de goma elástica.....	7.059	7.377	6.003	45.933	47.012	36.124
A 409	Objetos de escritorio.....	12.361	10.360	10.714	46.794	54.496	71.031
A 410	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	13.155	9.772	8.466	76.998	72.410	77.888
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»

Importaciones especiales.

		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903
A 1	Barras-carriles.....	3.859.921	304.249	43.920	8.903.571	1.587.280	2.325.094
A 2	Placas de unión.....	205.177	72.630	9.585	579.446	206.265	340.917
A 3	Traviesas de hierro.....	46.906	515.059	187.244	58.005	38.186	75.306
A 4	Aros para ruedas.....	139.312	2.740	5.785	1.279.572	972.425	722.440
A 5	Ruedas (sin llantas).....	14.750	36.947	32.372	22.474	3.604	17.405
A 6	Muelles.....	158.860	232.208	268.923	325.000	147.838	142.583
A 7	Tornillos y escarpias.....	36.006	16.232	3.200	524.114	838.698	1.624.725
A 8	Cambios de vía y sus piezas.....	10.258	32.040	20.928	48.624	462	29.479
A 9	Tupes, etc.....	176.262	216.740	176.631	40.709	64.346	63.398
A 10	Amarras, etc.....	»	»	»	236.202	54.632	63.398
A 11	Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	9.778	»	56.573
A 12	Bastidores.....	»	»	»	236.202	»	259.942
A 13	Locomotoras.....	154.114	206.508	972.927	1.231.754	2.579.428	109.940
A 14	Coches de primera clase.....	»	»	»	1.709.946	78.959	3.740.970
A 15	— de segunda ídem.....	23.468	75.374	»	53.107	297.600	235.550
A 16	— de tercera ídem.....	105.606	365.009	1.868.361	154.218	399.774	18.987
A 17	Vagones de todas clases.....	3.418.163	2.371	»	6.278.354	2.160.520	7.871.017
A 18	Cobre en tubos.....	2.371	»	»	45.026	42.811	77.452
	TOTAL.....	»	»	»	»	»	»

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
A 28	Azulejos.....	141.966	91.508	201.854	422.193	1.169.522	993.425	42.590	27.452	60.556	126.657	350.855	298.025
A 30	Loza ordinaria.....	11.745	28.352	11.882	66.081	91.324	84.620	9.396	22.682	9.505	52.865	73.459	67.694
A 31	— fina y porcelana.....	2.397	1.523	1.392	6.928	11.802	16.824	2.996	1.904	1.740	8.657	14.752	21.028
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	15.252.067	15.705.034	17.126.127	94.631.388	96.794.662	108.633.950
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
A 33	Oro en joyería y vajilla.....	16	130	50	146	145	72	8.000	65.000	25.000	73.000	72.500	36.000
A 35	Plata en ídem id.....	1.793	1.847	4.850	35.577	12.202	25.274	50.204	51.716	135.800	1.113.288	341.936	707.760
A 36	Perdidos de platero.....	»	3.120	1.189	17.433	13.672	21.847	»	46.800	17.835	261.495	327.705	»
P 37	Hierro colado en lingotes.....	2.147.000	1.821.000	3.965.430	14.006.973	28.833.608	24.710.971	236.170	200.310	436.198	1.474.365	3.171.696	2.718.207
A 38	— forjado y acero en barras.....	740	»	13.782	11.446	3.436	37.301	»	»	4.410	3.662	1.099	11.935
A 39	— en carriles inutilizados.....	»	245.000	»	160.256	738.358	330.440	»	24.500	»	14.423	73.836	33.044
A 40	— en objetos labrados.....	56.709	152.641	108.246	617.192	900.788	4.215.560	5.097	91.585	64.948	285.336	540.473	2.529.336
A 43	Cáscara de cobre.....	3.075.576	1.894.465	2.012.038	14.999.125	11.836.172	13.097.703	3.075.576	1.894.465	2.012.038	14.999.125	11.836.172	13.097.703
A 44	Cobre negro y el viejo.....	104.695	39.888	40.536	493.308	225.608	278.713	136.103	51.854	52.697	637.552	293.290	362.326
A 45	— en torales.....	»	716.695	514.545	»	3.342.770	4.175.525	»	1.146.712	823.272	»	5.348.432	6.701.940
A 46	— en barras.....	700	175	»	801	300	2.612	»	323	»	1.201	»	4.832
A 47	— en planchas y clavos.....	»	»	»	1.224	»	4.364	»	»	»	2.294	»	»
A 48	Latón en planchas.....	20.665	53.853	1.222	65.628	109.628	54.113	103.325	269.205	6.110	328.140	548.140	270.565
A 49	Cobre, latón y bronce labrados.....	240.970	5.887	9.477	849.785	1.151.112	947.250	1.301.238	32.379	52.124	4.510.415	6.298.116	5.209.875
P 50	Azogue ó mercurio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 52	Plomoargentífero en galápagos.....	2.143.780	1.333.538	1.338.985	10.552.233	10.834.529	9.923.894	1.673.795	666.769	669.493	4.748.504	5.417.265	4.961.947
	{ A Francia.....	3.719.545	7.088.750	1.408.241	29.386.765	39.041.808	20.485.083	»	3.544.375	704.120	13.224.044	19.520.904	10.242.341
	{ A otros puntos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 52	— pobre en galápagos.....	5.863.325	8.422.288	2.747.226	39.938.998	49.876.357	30.408.977	2.638.496	4.211.144	1.373.613	17.972.548	24.638.169	15.204.488
	{ A Francia.....	1.191.238	1.180.372	2.701.440	10.680.447	9.899.130	10.847.451	416.933	413.130	946.004	3.738.148	3.464.709	3.757.106
	{ A otros puntos.....	5.137.415	5.131.658	10.573.282	30.091.627	37.114.071	51.600.833	1.798.095	1.796.080	3.700.649	10.542.069	12.989.925	18.060.291
	TOTAL DE LA CLASE.....	6.328.653	6.312.030	13.274.722	40.772.074	47.013.241	62.448.284	2.215.028	2.209.210	4.646.653	14.280.217	16.454.634	21.857.397
A 53	— en tubos.....	»	1.468	899	6.888	110.679	6.011	»	660	405	3.002	49.806	2.705
A 54	— labrado en otras formas.....	84.583	148.033	31.983	444.016	663.643	390.438	28.371	63.654	13.753	182.927	285.365	167.887
A 55	Cinc en barras y planchas.....	291.340	293.072	306.500	1.518.921	1.196.663	1.345.455	160.237	161.190	168.575	835.406	658.165	739.998
A 56	Los demás metales y aleaciones.....	14.196	45.218	9.593	497.366	305.630	329.294	28.392	90.436	19.186	994.732	611.260	658.588
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	9.987.769	10.611.263	9.852.617	57.973.078	71.734.846	70.649.928
A 32	(a) Oro en pasta.....	»	»	»	95	144	»	»	»	»	»	»	»
	(b) Idem en moneda.....	»	»	»	282	342	»	»	»	»	»	»	»
A 34	(a) Plata en pasta.....	63.970	79.170	100.300	494.940	362.498	390.322	881.610	1.029.210	1.303.900	6.434.220	106.020	83.080
	(b) Idem en moneda.....	41.205	99.183	26.446	450.112	156.542	316.115	824.100	1.983.660	528.920	9.002.240	4.712.474	6.320.784
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	11.659.599	13.624.073	11.685.437	73.531.358	79.717.860	83.823.932
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
P 57	Aceite de almendras.....	»	»	1.165	3.554	3.323	5.013	»	»	4.194	12.789	11.962	18.046
P 58	— de cacahuete y otras semillas.....	68.013	5.071	5.359	79.073	133.592	31.761	68.013	5.071	5.359	79.073	133.592	31.761
P 59	Borra de Aceite de oliva.....	»	24.467	»	»	28.467	480.029	»	»	15.622	»	10.817	182.409
P 60	Corteza y otras materias curtientes.....	405.878	126.946	236.157	1.406.881	1.203.707	1.847.366	56.823	17.772	33.062	196.992	168.518	258.630
P 61	Cacahuete.....	83.607	123.986	117.605	1.264.035	1.354.672	1.794.382	33.443	49.594	47.042	505.613	541.870	423.905
P 62	Regaliz en rama.....	292.731	151.948	117.000	1.112.643	795.035	1.182.252	102.456	53.182	40.950	278.281	278.281	423.905
A 63	— en extracto y pasta.....	94.698	53.425	28.978	446.925	306.708	396.023	123.107	69.453	37.671	581.002	398.722	514.832
P 64	Productos vegetales no expresados.....	145.068	170.023	264.754	887.543	1.170.054	2.016.301	159.575	187.025	291.229	976.298	1.287.059	2.217.929
P 69	Azúfre.....	»	201.980	»	338.516	1.581.139	33.374	»	42.416	»	7.009	332.039	7.009
P 70	Cloruro de sodio (sal común).....	20.794.873	28.978.287	31.993.307	198.430.706	170.464.769	209.864.765	207.949	289.783	319.933	1.984.306	1.704.647	2.098.647
	TOTAL DE LA CLASE.....	532.576	878.947	439.908	3.664.980	3.451.854	4.153.052	266.288	439.473	219.954	1.832.488	1.725.971	2.076.525
	{ A Francia.....	435.395	529.106	193.002	3.441.940	3.241.485	1.783.654	217.697	264.553	96.501	1.720.968	1.620.742	891.841
	{ A otros países.....	987.971	1.408.053	632.910	7.106.920	6.693.339	5.936.736	483.985	704.026	316.455	3.553.456	3.346.713	2.968.366

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
P 72	Crómor tártaro.....	26.345	17.278	6.679	238.250	168.275	179.225	50.055	34.556	13.358	452.672	336.550	358.450
A 79	Jabón común.....	607.935	467.358	558.186	4.531.020	3.513.824	4.416.059	316.126	243.026	200.256	2.356.129	1.827.186	2.296.351
A 81	Cera y estearina en velas.....	28.256	79.063	30.831	801.373	401.273	465.267	46.922	130.454	50.871	1.322.265	662.100	767.659
A 82	Perfumaría y esencias.....	2.193	2.263	3.289	23.557	25.509	43.326	17.544	18.104	20.312	188.456	204.072	346.608
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.665.698	1.853.759	1.492.314	12.655.993	11.244.128	13.208.384
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	79.844	88.307	74.204	520.677	378.551	399.642	399.220	441.535	371.020	2.603.385	1.892.755	1.998.210
A 86	— teñidos y estampados.....	162.784	221.497	196.529	983.097	1.082.486	1.187.754	1.139.488	1.550.479	1.375.703	6.881.679	7.577.406	8.314.278
A 87	— de punto.....	94.575	138.620	101.753	483.771	593.907	553.241	756.600	1.108.960	814.024	3.870.168	4.751.256	4.425.928
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.265.308	3.100.974	2.560.747	13.355.232	14.221.417	14.738.416
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	401	712	1.817	6.291	7.249	8.202	802	1.424	3.634	12.582	14.498	16.404
A 94	Jarcia y cordelera.....	20.863	37.641	18.183	145.901	162.934	171.263	29.208	52.697	25.457	204.261	228.108	237.768
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	4.040	4.306	8.843	31.796	42.672	32.994	24.240	25.886	53.058	190.776	256.032	197.964
A 96	— cruzados, de ídem.....				246	1.011	670				2.460	10.110	6.700
A 97	— de otras fibras vegetales.....			44	789	212	398			88	1.578	424	796
A 98	Encajes de hilo.....		758	7	521	1.922	1.403		132.650	1.225	91.177	336.350	245.525
	TOTAL DE LA CLASE.....							54.250	212.607	83.462	502.834	845.522	705.157
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100	Lana sucia.....	797.284	1.839.674	2.002.659	3.027.248	6.511.028	5.511.685	996.605	2.299.592	2.503.324	3.784.059	8.138.783	6.883.604
P 101	—, lavada.....	18.561	6.306	27.191	136.883	89.528	165.898	40.878	13.873	59.833	301.142	196.962	364.866
A 104	Mantitas.....	1.064		682	2.199	2.557	1.531	8.512		5.456	17.592	20.456	12.248
A 105	Tejidos de punto.....		403	310	2.798	1.031	1.527		6.448	4.960	44.768	16.496	24.432
A 106	Paños de lana pura.....	1.874	1.555	4.379	22.946	14.909	18.896	33.732	27.990	85.302	413.028	268.362	346.608
A 107	Dichos con mezcla de algodón.....	1.607	1.562	950	8.473	7.231	7.369	16.070	15.620	9.500	72.310	84.730	73.690
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	529	427	1.340	5.980	5.040	12.457	6.877	5.751	17.120	77.740	65.720	161.641
A 109	Dichos con mezcla de algodón.....		635		3.164	1.023	2.106		5.715		28.476	9.207	18.954
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.102.674	2.374.989	2.685.495	4.751.535	8.788.296	7.886.163
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111	Capullo de seda.....	30		100	2.787	7.726	4.159	420		1.400	39.018	107.864	58.226
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
P 112	Desperdicios de seda.....	30		100	2.787	7.726	4.159	420		1.400	39.018	107.864	58.226
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
P 113	Seda cruda.....					790	174				232.232	34.760	7.656
	{ A Francia.....										572		
	{ A otros países.....										232.804	34.760	7.656
A 114	— para coser.....	3.710	5.340	4.368	23.748	25.250	24.435	215.180	309.720	253.344	1.377.334	1.465.254	1.417.230
A 115	Tejidos lisos de seda.....	872	1.090	414	6.845	4.422	3.641	74.120	92.650	35.190	581.825	375.870	309.485
A 116	— labrados de ídem.....	246	110	39	1.579	1.189	554	27.060	12.100	4.290	173.690	130.790	60.940
A 117	Terciopelos de ídem.....	1		12	9		17	145		1.740	1.305		2.465
A 118	Blondas.....	2			2		1	1.500			1.500		750
	TOTAL DE LA CLASE.....							338.928	432.572	308.669	2.628.701	2.294.200	2.028.483

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS					En los siete primeros meses de						
	En el mes de Julio de		En el mes de Julio de		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En los siete primeros meses de			
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
NO MENCIONADA												
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
A 119	18.905	74.340	77.691	161.553	273.873	287.610	13.223	52.038	54.384	113.086	191.710	201.327
A 120	37.829	51.830	67.908	250.934	212.684	838.702	45.395	62.196	81.490	301.120	255.219	406.442
A 121	3.001	6.522	9.377	26.913	42.642	34.526	5.041	9.131	13.128	37.677	59.698	48.236
A 122	116.010	131.808	162.438	1.022.624	872.767	1.041.950	266.823	303.158	373.607	2.352.034	2.007.363	2.396.485
A 123	60.426	71.111	39.118	524.643	478.233	436.092	181.278	213.533	117.354	1.573.929	1.434.699	1.307.576
A 124	1.593	717	1.951	5.774	2.967	11.274	23.895	10.757	20.265	86.610	44.357	169.110
A 125	42.746	138.634	107.208	774.753	769.740	745.064	17.953	62.385	48.244	325.397	346.383	335.279
	>	>	>	>	>	>	553.618	712.998	717.472	4.789.853	4.339.429	4.864.455
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE IX.—Maderas y otros.												
P 129	2.445.170	2.459.271	1.166.104	11.182.663	12.412.556	14.078.992	122.258	122.984	58.305	559.133	630.627	703.949
P 130	375.446	319.224	173.631	2.362.593	2.697.745	2.647.933	199.092	169.189	92.024	1.252.174	1.420.803	1.403.406
A 136	4.010	2.270	1.980	35.150	69.295	28.043	32.080	24.930	17.820	181.200	563.655	228.953
A 137	174.008	107.743	128.062	1.095.468	788.620	790.243	2.610.120	1.616.145	1.920.930	16.432.020	11.829.300	11.853.645
	57.820	63.793	53.782	539.285	422.673	474.387	867.300	956.895	806.730	8.089.275	6.340.095	7.115.805
	231.828	171.536	181.844	1.634.753	1.211.293	1.264.630	3.477.420	2.573.040	2.727.660	24.521.295	18.169.395	18.969.450
A 138	348.507	235.869	202.035	2.032.063	1.310.262	1.943.913	153.656	55.087	113.203	995.373	468.493	814.369
P 139	2.036.071	5.072.997	3.581.225	20.932.112	26.688.652	28.963.322	223.968	558.030	393.935	2.302.533	2.935.751	3.185.977
A 140	701.230	49.145	21.268	1.780.392	261.332	287.919	245.430	17.201	7.444	623.137	91.466	100.772
P 146	4.505	7.085	9.368	234.483	44.954	117.304	1.351	2.126	2.810	70.343	13.486	35.190
	>	>	>	>	>	>	4.455.255	3.522.567	3.413.201	30.605.188	24.302.676	25.442.056
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
P 148	510	473	437	7.777	4.306	4.447	178.500	165.550	152.950	2.721.950	1.507.100	1.556.450
P 149	571	680	561	6.632	5.910	4.084	228.400	272.000	224.400	2.652.800	2.364.000	1.633.600
P 150	2.194	1.981	1.561	17.526	13.398	13.444	131.640	118.860	93.660	1.051.560	803.880	806.640
P 151	4.507	3.311	2.992	34.963	25.244	23.898	901.400	662.200	598.400	6.992.600	5.048.800	4.779.600
P 152	32.074	2.337	3.366	114.055	61.563	45.110	449.036	32.718	47.124	1.596.770	861.882	631.540
P 153	4.919	638	669	9.634	4.757	8.065	73.785	9.570	10.035	144.510	71.385	120.975
P 154	1.576	3.351	4.554	17.569	24.147	32.251	110.320	234.570	348.780	1.229.830	1.690.290	2.257.570
P 155	75.067	333.169	285.112	846.892	1.261.995	1.088.816	142.627	633.021	541.712	1.609.037	2.397.789	2.068.751
P 156	188.729	186.242	81.589	875.649	684.750	596.738	736.043	726.344	318.197	3.478.031	2.670.448	2.327.268
P 157	167.723	103.138	293.642	1.074.783	586.237	941.839	352.218	216.590	616.648	2.257.044	1.231.098	1.977.861
A 158	8.997	12.907	8.880	76.794	59.893	65.251	34.788	51.628	35.520	307.806	239.572	271.004
A 159	622	2.501	5.917	13.928	37.251	23.145	3.732	15.000	35.502	83.568	223.506	138.870
A 160	3.055	8.044	15.154	82.098	105.716	86.358	42.770	112.616	212.156	1.149.372	1.480.024	1.209.012
A 161	28.484	35.171	41.436	272.241	164.192	187.588	170.904	211.026	248.580	1.633.446	985.152	1.125.528
A 163	9.190	110.544	70.045	427.328	589.458	553.760	147.040	1.768.704	1.120.720	6.837.248	9.131.328	8.860.208
	>	>	>	>	>	>	3.703.203	5.230.403	4.574.384	33.745.662	30.706.254	29.764.877
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE XI.—Maquinaria.												
A 171	23.243	54.528	84.862	268.154	274.252	538.691	34.864	81.792	127.293	402.229	408.378	809.936
	>	>	>	>	>	>	34.864	81.792	127.293	402.229	408.378	809.936
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE XII.—Substancias alimenticias.												
S 175	5.963	2.567	5.586	166.959	147.496	66.269	14.907	6.417	13.965	417.306	368.738	165.422
S 176	54	88	75	1.808	1.581	1.546	54	88	75	1.808	1.581	1.546
S 177	8.961	10.417	12.092	103.365	112.993	137.581	17.922	20.884	24.184	206.780	225.946	275.162
S 178	13.071	2.923	665	41.711	52.318	21.564	19.606	4.384	997	62.564	78.476	32.364
S 179	3.634	9.017	12.055	64.382	46.951	107.273	9.085	22.542	30.137	160.954	117.576	260.181
S 180	315.854	336.398	433.331	1.591.801	1.834.241	2.566.887	78.963	94.191	122.733	397.951	513.587	718.728
	TOTAL DE LA CLASE.....											

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
s 181	Langostas y mariscos..... { A Francia..... { A otros países.....	61.767 550	73.497 200	51.880 400	121.583 9.462	162.470 4.694	159.799 5.585	92.650 825	110.245 300	77.820 600	182.372 14.193	243.710 7.034	239.698 8.377
s 182	Sardina salada y prensada..... { A Francia..... { A otros países.....	62.317	73.697	52.280	131.045	167.164	165.384	93.475	110.545	78.420	196.565	250.744	248.075
s 183	Los demás pescados curados.....	29.438	49.349	88.955	506.140	275.079	356.773	26.494	44.414	80.060	455.525	247.570	321.097
s 184	Arroz.....	357.346	167.946	262.320	3.048.961	2.127.260	11.297.080	150.085	70.537	110.174	1.280.564	893.449	4.744.773
s 185	Cebada.....	1.430	2.850	»	11.683	276.122	5.132	257	541	»	2.103	52.463	975
s 186	Centeno.....	200	2.550	650	2.679	40.100	6.925	38	485	123	509	7.579	1.305
s 187	Maiz.....	3.200	»	»	5.165	4.877	2.963	38	»	»	929	877	714
s 188	Trigo.....	750	2.000	700	7.975	6.347	1.091	240	640	»	2.552	2.031	348
s 189	Los demás cereales.....	72.801	136.964	»	1.326.323	11.857.461	1.117.823	13.104	24.653	126	238.737	2.127.342	201.083
s 190	Harina de trigo.....	44.709	291	500	361.948	269.699	113.167	18.331	118	205	148.398	110.375	46.398
s 191	Garbanzos.....	130.577	83.683	177.840	1.240.047	1.240.047	1.340.599	78.346	50.210	106.708	793.300	744.028	802.359
s 192	Las demás legumbres secas.....	44.049	62.324	39.217	269.674	244.415	372.132	13.215	18.697	11.765	80.902	73.325	111.238
s 193	Ajos.....	485.746	600.367	910.630	1.424.089	1.691.218	1.722.147	204.013	252.154	382.465	598.118	710.310	723.303
s 194	Cebollas.....	8.878.745	8.432.292	10.144.020	26.663.357	29.046.912	35.990.655	710.300	674.583	811.522	2.133.068	2.323.753	2.879.054
s 195	Judías verdes.....	»	»	»	8.453	605	519	»	»	»	2.535	109	156
s 196	Patatas.....	243.992	612.378	2.917.345	9.003.693	10.798.579	15.649.135	29.279	73.485	350.081	1.080.442	1.295.829	1.877.895
s 197	Las demás hortalizas.....	7.039.783	5.259.653	7.916.206	13.801.529	13.742.277	14.894.770	915.172	683.756	1.029.107	1.794.200	1.786.496	1.932.421
s 198	Almendra en cáscara.....	65.752	6.170	59.331	371.858	716.007	544.437	55.889	5.244	50.431	316.080	608.604	458.398
s 199	— en pepita.....	71.667	176.898	155.662	1.075.127	1.658.523	1.360.374	157.667	406.865	358.023	2.365.278	3.814.603	3.128.860
s 200	Aceitunas.....	598.953	466.251	1.037.902	5.000.307	3.635.781	4.603.994	449.215	349.688	728.437	3.750.230	2.726.337	3.402.995
s 201	Avellanas..... { A Francia..... { A otros países.....	118	9.779	11.704	12.018	97.024	84.854	88	7.334	8.778	9.012	72.738	63.710
		60.831	206.987	352.333	1.273.291	3.051.641	2.678.252	45.623	155.240	264.250	954.968	2.288.730	2.006.440
s 202	Castañas.....	60.949	216.766	364.037	1.285.309	3.148.665	2.763.106	45.711	162.574	273.028	963.980	2.361.468	2.070.150
		1.140	3.340	50	62.608	49.049	64.327	228	668	10	12.522	9.810	12.866
s 203	Higos secos..... { A Francia..... { A otros países.....	»	2.250	»	26.581	273.384	140.115	»	540	»	6.379	66.811	33.608
		200	64.007	2.500	235.579	625.255	389.374	48	15.362	600	56.539	150.062	93.450
		200	66.257	2.500	262.160	903.639	529.489	48	15.902	600	62.918	216.873	127.058
s 204	Nueces.....	»	»	797	54.628	10.399	7.193	»	»	303	20.757	3.651	2.733
s 205	Pasas..... { A Francia..... { A otros países.....	9.873	7.579	3	341.641	229.895	159.490	6.417	4.926	2	222.067	149.431	92.310
		83.183	72.533	43.099	1.473.309	2.306.655	1.213.589	54.069	47.146	28.014	957.650	1.499.325	755.238
		93.056	80.112	43.102	1.814.950	2.536.550	1.373.079	60.486	52.072	28.016	1.179.717	1.648.756	847.548
s 206	Las demás frutas secas.....	36.713	48.134	30.213	348.068	374.491	250.064	14.685	19.254	12.085	139.227	149.798	93.755
s 207	Granadas.....	»	»	»	16.740	100	»	»	»	»	2.846	17	»
s 208	Limonas.....	92.139	85.717	139.250	995.573	398.974	310.141	27.642	25.715	41.775	298.793	119.692	111.439
s 209	Naranjas..... { A Francia..... { A otros países.....	76.307	346.520	343.446	34.565.567	47.205.229	59.174.688	11.446	51.978	51.517	5.184.885	7.080.784	8.870.202
		412.123	5.645.600	3.080.311	144.783.642	208.410.140	240.839.227	61.818	846.840	462.047	21.717.544	31.261.520	36.124.379
		488.430	5.992.120	3.423.757	179.349.209	255.615.369	300.003.915	73.264	898.818	513.564	26.902.379	38.342.304	45.000.581
s 210	Uvas.....	282.270	724.477	878.933	298.047	727.311	893.486	98.794	253.567	307.626	104.315	254.559	312.720
s 211	Las demás frutas frescas.....	8.127.835	2.879.123	4.082.373	9.503.558	5.984.390	5.831.430	1.219.175	431.830	612.356	1.425.533	897.657	911.427
s 212	Anís.....	15.241	6.922	4.827	279.861	155.076	99.261	12.955	5.884	4.103	297.962	131.815	82.371
s 213	Azafrán.....	12.710	4.981	4.557	45.662	38.738	31.578	1.271.000	498.100	455.700	4.566.200	3.873.800	3.157.800
s 214	Cominos.....	3.556	2.194	1.495	61.433	19.495	29.843	3.556	2.194	1.495	19.495	29.843	29.843
s 215	Pimiento molido y sin moler.....	130.635	129.497	186.505	978.760	994.367	1.188.521	97.976	97.223	139.879	734.070	745.843	891.391

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS													
		CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de				
1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
s 219	Acéite de oliva exportado por la región de.....	Kilogramos.	1.311.426	3.045.334	2.705.781	8.219.110	27.649.704	3.145.334	2.705.781	8.219.110	27.649.704	3.145.334	2.705.781	8.219.110	23.856.996
	Levante.....	»	319.032	869.580	523.871	5.802.489	9.809.412	869.580	523.871	5.802.489	9.809.412	869.580	523.871	11.495.171	
	Las demás provincias.....	»	16.586	14.013	10.024	73.192	174.452	14.013	10.024	73.192	174.452	14.013	10.024	186.772	
	TOTAL.....	»	1.647.044	4.023.957	3.239.676	14.094.791	37.633.568	4.023.957	3.239.676	14.094.791	37.633.568	4.023.957	3.239.676	35.538.939	
s 220	Dicho, exportado á.....	Kilogramos.	146.201	291.960	261.281	2.166.411	5.637.514	291.960	261.281	2.166.411	5.637.514	291.960	261.281	4.739.374	
s 221	Francia.....	»	1.500.843	3.736.997	2.978.395	11.928.380	31.996.054	3.736.997	2.978.395	11.928.380	31.996.054	3.736.997	2.978.395	30.739.374	
s 222	Otros países.....	»	1.647.044	4.023.957	3.239.676	14.094.791	37.633.568	4.023.957	3.239.676	14.094.791	37.633.568	4.023.957	3.239.676	35.538.939	
	TOTAL.....	»	1.647.044	4.023.957	3.239.676	14.094.791	37.633.568	4.023.957	3.239.676	14.094.791	37.633.568	4.023.957	3.239.676	35.538.939	
s 225	Aguardiente común.....	Hectolitros.	258	186	208	1.943	2.105	2.105	208	1.943	2.105	2.105	208	204.425	
	— amasado.....	»	74	146	123	747	1.028	1.028	123	747	1.028	1.028	123	77.010	
	Espiritu de vino.....	»	224	219	65	991	966	966	65	991	966	966	65	65.705	
	TOTAL.....	»	51.859	48.856	51.364	723.744	486.853	486.853	51.364	723.744	486.853	486.853	51.364	11.030.187	
s 226	Vino común exportado á.....	»	7.490	9.454	8.817	92.772	80.791	80.791	8.817	92.772	80.791	80.791	8.817	1.585.227	
	Francia.....	»	22.244	25.454	14.954	261.061	259.818	259.818	14.954	261.061	259.818	259.818	14.954	3.877.797	
	Resto de Europa y Africa.	»	12.338	26.380	17.414	168.311	145.771	145.771	17.414	168.311	145.771	145.771	17.414	5.456.178	
	Cuba y Puerto Rico.....	»	32.503	26.751	25.544	244.360	185.925	185.925	25.544	244.360	185.925	185.925	25.544	3.061.191	
	Resto de América.....	»	534	3.379	2.531	18.556	27.421	27.421	2.531	18.556	27.421	27.421	2.531	3.904.425	
	Asia y Oceanía.....	»												3.904.425	
	TOTAL.....	»	126.968	134.284	120.624	1.502.844	1.166.579	1.166.579	120.624	1.502.844	1.166.579	1.166.579	120.624	24.498.159	
s 227	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	Hectolitros.	19	1	18	1.348	36	36	18	1.348	36	36	18	7.410	
	Francia.....	»	1	6	21	4.081	61	61	21	4.081	61	61	21	4.030	
	Resto de Europa y Africa.	»	6	10	3	1.054	45	45	3	1.054	45	45	3	3.900	
	Cuba y Puerto Rico.....	»	2	8	40	25	68	68	40	25	68	68	40	8.840	
	Resto de América.....	»	26	54	367	367	428	428	367	367	428	428	367	55.640	
	Asia y Oceanía.....	»		16		98	76	76		98	76	76		27.040	
	TOTAL.....	»	54	95	82	6.973	714	714	82	6.973	714	714	82	9.880	
s 229	Vino generoso á.....	Hectolitros.	96	29	109	602	538	538	109	602	538	538	109	105.980	
	Francia.....	»	30	»	19	135	250	250	19	135	250	250	19	149.450	
	Resto de Europa y Africa.	»	36	80	192	487	429	429	192	487	429	429	192	107.240	
	Cuba y Puerto Rico.....	»	6	13	250	140	217	217	250	140	217	217	250	91.770	
	Resto de América.....	»	333	298	245	3.083	2.056	2.056	245	3.083	2.056	2.056	245	158.900	
	Asia y Oceanía.....	»	10	1	3	199	75	75	3	199	75	75	3	1.610	
	TOTAL.....	»	511	421	818	4.649	3.565	3.565	818	4.649	3.565	3.565	818	614.950	
s 233	Algarroba.....	Kilogramos.	540	5.866	7.982	332.516	10.216	10.216	7.982	332.516	10.216	10.216	7.982	7.663	
s 230	Alpiste.....	»	15.071	36.174	14.189	252.039	310.511	310.511	14.189	252.039	310.511	310.511	14.189	92.550	
	TOTAL.....	»	248.297	217.329	402.468	919.290	672.171	672.171	402.468	919.290	672.171	672.171	402.468	2.355.115	
	Francia.....	»	1.230.056	1.483.539	2.344.184	5.973.163	6.553.564	6.553.564	2.344.184	5.973.163	6.553.564	6.553.564	2.344.184	11.633.716	
	A Francia.....	»	1.478.353	1.700.868	2.746.652	6.892.453	7.235.765	7.235.765	2.746.652	6.892.453	7.235.765	7.235.765	2.746.652	13.978.831	
	A otros países.....	»													
	TOTAL.....	»	11.959	40.397	29.345	145.288	210.975	210.975	29.345	145.288	210.975	210.975	29.345	854.531	
s 234	Embutidos.....	Kilogramos.	10.962	1.225	1.526	52.116	33.078	33.078	1.526	52.116	33.078	33.078	1.526	55.637	
s 235	Chocolate.....	»	4.290	13.559	5.319	40.971	62.052	62.052	5.319	40.971	62.052	62.052	5.319	77.234	
s 236	Dulces.....	»	11.334	16.084	9.370	98.223	144.097	144.097	9.370	98.223	144.097	144.097	9.370	93.663	
s 238	Pasta para sopa.....	»													
	TOTAL DE LA CLASE.....	»													
A 244	Abanicos.....	Kilogramos.	7.204	7.251	12.279	31.942	27.014	27.014	12.279	31.942	27.014	27.014	12.279	464.700	
A 245	Alpargatas.....	Docena.....	10.058	25.292	17.262	47.968	98.986	98.986	17.262	47.968	98.986	98.986	17.262	1.349.613	
A 246	Cerillas fosforicas.....	Kilogramos.			20.422	103.901	92.772	92.772	20.422	103.901	92.772	92.772	20.422	492	
A 248	Naipes.....	»	8.270	19.310										673.794	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»												2.488.699	

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1901			1902			1903		
		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
	Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		
CARGADOS										
Vapores	{ Nacionales	478	419.134	114.443	466	384.929	130.590	425	376.319	106.842
	{ Extranjeros	251	217.956	179.656	205	219.398	141.741	295	267.065	157.216
De vela	{ Nacionales	81	7.929	5.567	69	4.096	3.068	74	5.260	5.317
	{ Extranjeros	65	14.747	12.136	67	14.749	15.378	71	14.125	14.932
EN LASTRE										
Vapores	{ Nacionales	175	187.116	»	160	214.839	»	194	210.289	»
	{ Extranjeros	365	376.157	»	284	346.278	»	366	389.902	»
De vela	{ Nacionales	121	1.736	»	139	3.444	»	149	2.050	»
	{ Extranjeros	68	10.841	»	66	8.160	»	61	10.486	»
TOTALES		1.604	1.235.596	331.802	1.456	1.195.893	290.777	1.625	1.275.496	284.307
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1901			1902			1903		
CARGADOS										
Vapores	{ Nacionales	3.187	2.823.253	715.901	3.206	2.786.338	734.247	3.094	2.751.715	758.807
	{ Extranjeros	1.889	1.584.403	1.375.543	1.773	1.558.789	1.188.645	2.025	1.750.731	1.225.387
De vela	{ Nacionales	619	48.909	41.156	662	41.259	32.287	542	30.532	25.803
	{ Extranjeros	442	108.240	110.343	468	90.512	95.835	408	77.278	80.815
EN LASTRE										
Vapores	{ Nacionales	1.168	1.232.613	»	1.200	1.333.075	»	1.360	1.457.388	»
	{ Extranjeros	2.252	2.553.807	»	2.228	2.519.828	»	2.499	2.757.279	»
De vela	{ Nacionales	540	9.675	»	673	13.976	»	839	17.483	»
	{ Extranjeros	301	53.602	»	254	40.761	»	339	60.296	»
TOTALES		10.398	8.414.502	2.242.943	10.464	8.384.538	2.051.014	11.106	8.902.702	2.090.812

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1901			1902			1903		
		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
	Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas		
CARGADOS										
Vapores	{ Nacionales	570	547.036	311.183	615	604.945	366.673	510	529.366	356.045
	{ Extranjeros	563	528.249	619.004	509	519.131	586.521	594	592.994	669.995
De vela	{ Nacionales	100	8.021	8.487	96	4.941	4.905	109	3.913	3.098
	{ Extranjeros	104	11.904	16.474	114	12.829	15.084	89	10.313	13.691
EN LASTRE										
Vapores	{ Nacionales	84	50.947	»	79	35.797	»	75	43.851	»
	{ Extranjeros	36	67.051	»	32	58.502	»	49	74.122	»
De vela	{ Nacionales	28	1.892	»	35	2.486	»	13	2.564	»
	{ Extranjeros	23	5.497	»	27	7.985	»	37	11.640	»
TOTALES		1.508	1.220.597	955.148	1.507	1.246.616	973.183	1.476	1.268.763	1.042.829
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1901			1902			1903		
CARGADOS										
Vapores	{ Nacionales	3.676	3.555.412	1.773.996	3.781	3.864.907	1.945.988	3.792	3.903.404	2.209.716
	{ Extranjeros	3.762	3.558.982	3.092.630	3.942	3.793.127	4.047.649	4.444	4.167.933	4.450.930
De vela	{ Nacionales	569	47.032	31.841	616	34.625	23.441	620	28.227	17.388
	{ Extranjeros	398	71.227	97.316	451	63.032	78.513	479	69.759	95.053
EN LASTRE										
Vapores	{ Nacionales	502	312.823	»	430	251.808	»	462	291.350	»
	{ Extranjeros	253	457.420	»	243	400.323	»	313	471.021	»
De vela	{ Nacionales	197	11.385	»	215	15.672	»	121	10.558	»
	{ Extranjeros	204	47.501	»	199	49.965	»	186	41.598	»
TOTALES		9.561	8.061.782	4.995.783	9.877	8.473.459	6.095.591	10.417	8.983.850	6.773.087

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencia en 30 de Junio.....	102.600
Importada en Julio:	
De los Estados Unidos.....	230.481
TOTAL.....	333.081
Baja en Julio.....	72.220
Existencia para Agosto.....	260.861
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio.....	42.407,93
En Julio.....	12.445,98
TOTAL DE LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	54.853,91

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero á 30 de Junio.....	3.413.660
Exportado en Julio:	
Para Cuba.....	188.600
Para Puerto Rico.....	172.500
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Julio.....	361.100
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	3.774.760
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio.....	39.409,78
En Julio.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409,78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Junio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencia en 30 de Junio.....	96.450
Importada en Julio:	
De Francia.....	1.627
TOTAL.....	98.077
Baja en Julio.....	»
Existencia para Agosto.....	98.077
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio.....	26.523,51
En Julio.....	447,42
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970,93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1895.)

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Derechos de importación.....	10.022.585	8.900.873	(*) 9.752.504	82.520.436	66.311.772	68.406.173
— de exportación.....	455.908	316.701	(*) 296.487	2.858.155	2.178.811	2.004.354
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.685.704	1.608.692	1.705.573	11.287.705	10.876.182	11.621.657
Derechos menores.....	98.062	110.492	103.819	791.101	714.846	724.027
— de cuarentena y lazareto.....	11.895	12.909	10.958	88.687	109.546	82.174
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	193.947	181	4.514.077	706.802	16.837
TOTALES.....	12.255.054	11.137.614	(*) 11.869.522	102.060.101	80.897.959	82.855.222
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	12.083.333	12.083.333	77.000.000	84.583.331	84.583.331
Diferencia de más.....	1.255.054	»	»	25.060.161	3.685.372	»
— de menos.....	»	945.719	213.811	»	»	1.728.109

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aguardiente.....	260	384	462	3.654	5.007	4.092
Azúcar.....	5.806	5.020	8.782	63.505	30.830	87.406
Bacalao.....	919.653	901.637	1.227.806	5.733.510	6.001.256	6.276.108
Cacao.....	690.606	650.696	403.539	4.030.185	4.054.261	4.043.800
Café.....	661.916	810.965	1.050.689	9.545.919	7.547.513	8.788.419
Harina de trigo.....	37.121	21.154	3.188	244.189	137.379	40.753
Petróleos y demás aceites minerales.....	538.736	826.456	885.444	6.685.355	6.271.395	5.274.032
Trigo.....	923.332	726.819	623.801	7.185.633	2.751.557	4.083.918
Los demás cereales.....	396.673	121.578	157.183	3.031.600	627.859	892.417
TOTALES.....	4.174.103	4.064.709	(**) 4.360.894	86.423.550	27.427.057	29.490.945
Total de los derechos de importación.....	10.022.585	8.900.873	9.752.504	82.520.436	66.311.772	68.406.173
Corresponde á los demás artículos.....	5.848.482	4.836.164	5.391.610	46.090.883	38.884.715	38.915.228

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 3.912.582 pesetas.
(**) En estas cantidades están comprendidas 3.157.728 pesetas cobradas en oro.

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	2.255.568	2.163.616	2.124.883	11.706.009	13.588.911	13.683.809
— sobre la fabricación de alcoholes.....	154.485	373.110	745.757	1.117.754	1.674.274	4.523.767
— sobre la achicoria.....	14.146	11.136	19.666	118.832	127.543	137.106
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	165.342	361.691	83.749	1.157.458	541.032	590.062
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.589.541</i>	<i>2.929.553</i>	<i>2.974.055</i>	<i>14.100.053</i>	<i>15.931.760</i>	<i>18.934.744</i>
<i>Idem id de Aduanas.....</i>	<i>12.255.054</i>	<i>11.137.614</i>	<i>11.869.522</i>	<i>102.060.161</i>	<i>80.897.959</i>	<i>82.855.222</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.844.595	14.067.167	14.843.577	116.160.214	96.829.719	101.789.966
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	14.059.166	14.059.166	89.016.662	98.414.162	98.414.162
Diferencia de más.....	2.127.939	8.001	784.411	27.143.552	»	3.375.804
— de menos.....	»	»	»	»	1.584.443	»

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Julio de 1903, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año anterior y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo	En el mes de Julio de 1903.				En los meses transcurridos de 1903.			
			Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN	
					Oro — Pesetas	Plata — Pesetas			Oro — Pesetas	Plata — Pesetas
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	163.256.364	408.122	295.604	1.229	1.161.337.385	2.905.779	2.172.108	10.605
6 (b)	Carbón cok.....	»	19.581.021	49.002	35.587	195	112.589.877	281.523	205.255	2.061
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	197.142	59.519	39.330	30	719.280	216.913	154.829	106
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusivos de residuos...	»	1.429.937	357.484	264.660	8	13.741.746	3.435.434	2.569.920	126
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	600.000	150.000	112.500	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	308	115	70	14	45.829	17.010	12.567	81
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	50	19	10	4	3.622	1.355	980	11
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	906.680	463.934	338.220	609	3.365.019	1.751.045	1.293.165	4.338
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	6.499	4.870	3.520	35	26.990	20.448	14.930	239
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	3	3.000	2.250	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	6	4.500	3.300	28
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	8	2.593	1.850	38	84	26.625	19.184	423
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	331	8.296	6.030	27	1.468	36.787	27.250	73
324	Bacalao y pezpalo.....	100 kilogramos.	5.115.338	1.227.676	894.500	1.726	26.132.901	6.271.017	4.641.932	6.733
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	7.797.340	623.787	455.510	46	53.023.328	4.242.101	3.134.058	907
333	Harina de trigo.....	»	23.852	3.148	2.280	21	316.511	37.841	27.954	113
336 (a)	Cebada.....	»	164.552	7.239	5.230	64	2.741.016	120.867	89.125	245
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336 (c)	Maíz.....	»	2.710.348	119.244	87.774	106	11.760.804	517.663	383.708	675
336 (d)	Los demás cereales.....	»	697.117	30.673	22.380	11	5.823.933	250.250	188.740	93
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procedimiento directamente de Fernando Póo.....	»	48.561	43.704	32.004	65	799.224	720.199	533.792	548
343	Dicho de otras procedencias.....	»	295.867	358.250	262.230	344	2.753.551	3.319.998	2.490.687	2.661
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca en cacao.....	»	1.429	2.857	2.033	53	11.304	23.661	16.454	318
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	1.300	1.374	986	17	26.890	22.327	20.883	119
346	Café en grano, extranjero.....	»	741.447	1.048.757	764.931	906	6.228.665	8.779.595	6.519.896	8.430
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	100 kilogramos.	45	112	70	11	681	1.739	1.230	40
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	23.377	28.352	34.474	92	164.667	312.927	245.393	798
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	14.498	29.258	20.613	79	132.706	248.154	183.736	625
350	Té y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	9.789	15.095	10.783	245	79.509	122.122	89.078	1.800
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	12.902	19.353	13.705	450	82.048	122.545	87.992	2.776
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	443	487	340	16	6.633	6.835	4.970	99
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.012	1.264	870	53	9.682	12.125	8.474	449
358	Los demás vinos, en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	4.434	2.368	1.670	54	27.805	14.549	10.413	339
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.442	894	555	96	18.044	11.371	8.241	889
	TOTALES.....		»	4.917.846	3.597.819	6.644	»	34.019.304	25.274.904	46.784
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	172.799	8.639	5.970	403	2.579.049	128.665	93.345	2.335
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	10.018	400	270	22	122.392	4.894	3.535	95
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	333.250	4.998	3.530	115	1.794.115	26.909	19.460	465
4	Plomos argentíferos.....	»	2.747.226	27.472	19.990	65	29.675.496	296.754	218.980	457
5	Mineral de hierro.....	»	766.145.209	153.227	109.960	1.900	4.696.339.296	939.260	682.820	11.249
6	Mineral de cobre.....	»	105.336.960	210.674	153.510	285	648.032.300	1.296.062	961.400	1.820
7	Mata cobriza.....	»	10.000	200	140	5	137.000	2.740	2.000	10
	TOTALES.....		»	405.610	293.370	2.793	»	2.695.284	1.981.540	16.431

RÉSUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Julio.		Los meses transcurridos del año.	
	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas
Importación.....	3.557.819	6.644	25.274.904	46.784
Exportación.....	293.370	2.795	1.981.540	16.431
TOTALES.....	3.891.189	9.439	27.256.444	63.215

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, este es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 13.292.350 pesetas.

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1901, 1902 y 1903.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I.....	7.647.096	6.505.813	7.838.335	56.511.245	54.356.724	53.697.032
II.....	2.855.127	3.384.903	4.142.209	22.137.261	21.282.619	24.084.966
III.....	4.941.743	6.520.385	6.892.805	46.936.591	49.978.872	55.679.190
IV.....	5.129.782	7.987.131	8.307.842	61.467.770	68.364.350	63.487.934
V.....	1.295.622	1.861.000	1.793.669	14.652.177	15.953.193	15.972.346
VI.....	1.625.352	1.624.190	1.926.556	17.013.594	15.854.285	17.020.297
VII.....	1.522.560	1.945.978	2.012.429	14.932.254	15.661.321	16.173.350
VIII.....	838.602	1.051.938	1.185.544	6.291.017	6.671.148	6.979.783
IX.....	6.460.441	5.927.157	5.730.855	28.708.164	25.296.582	27.481.072
X.....	6.066.704	6.166.772	6.185.697	42.779.509	44.332.021	46.562.175
XI.....	6.190.496	6.528.429	5.408.579	62.270.166	44.448.539	39.491.771
XII.....	10.682.064	8.991.752	9.790.894	83.240.446	58.924.078	64.397.301
XIII.....	713.880	818.996	643.106	4.891.206	4.968.983	4.571.839
Especiales.....	7.400	7.400	11.100	180.313	1.806.180	149.325
Oro en pasta y moneda.....	631.275	373.845	1.309.636	4.470.385	4.899.314	6.371.351
Plata en ídem íd.....	4.740.629	2.814.274	3.573.422	21.642.838	19.825.653	25.826.699
Los demás.....						
TOTALES.....	61.348.773	62.509.963	66.752.678	488.124.936	452.623.862	467.946.431

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I.....	15.252.067	15.705.034	17.126.127	94.631.388	96.794.662	108.633.950
II.....	9.987.769	10.611.203	9.852.617	57.973.078	71.734.846	70.649.928
III.....	1.665.698	1.853.759	1.492.314	12.655.993	11.244.128	13.208.384
IV.....	2.295.308	3.100.974	2.560.747	13.355.232	14.221.417	14.738.416
V.....	54.250	212.607	83.462	502.834	845.522	705.157
VI.....	1.102.674	2.374.989	2.685.495	4.751.535	8.788.296	7.886.163
VII.....	338.928	432.572	308.669	2.628.701	2.294.200	2.028.483
VIII.....	553.618	712.998	717.472	4.789.853	4.339.429	4.864.455
IX.....	4.455.255	3.522.567	3.413.201	30.605.188	24.302.676	25.442.056
X.....	3.703.203	5.230.403	4.574.384	33.745.662	30.706.254	29.764.877
XI.....	34.864	81.792	127.293	402.229	408.378	809.936
XII.....	12.596.862	15.171.629	16.946.000	110.613.218	143.170.021	151.983.977
XIII.....	235.797	423.288	431.442	1.375.463	1.699.838	2.488.599
Oro en pasta y moneda.....	16.120	»	»	121.820	157.860	83.080
Plata en ídem íd.....	1.655.710	3.012.870	1.832.820	15.436.460	7.825.154	13.090.924
TOTALES.....	53.948.123	62.446.585	62.152.043	383.588.654	418.532.681	446.378.385

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1903. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
760.994	174.591	935.585	134.610	»	»	134.610	800.975

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior	Introducido en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.575.232	488.590	2.063.822	427.089	»	427.089	1.636.732

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	561.699	561.699	561.699	»	561.699	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior Litros	Importados en los meses transcurridos del año Litros	Introducidos en los meses transcurridos del año Litros	Preparados en los meses transcurridos del año Litros	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas Litros	Exportados Litros	Reexportados al extranjero Litros	Mermas y destinados al consumo Litros	TOTAL Litros	Existencias para el mes próximo Litros
Franceses.....	1.150.992	935.813	»	»	2.086.805	1.285.830	»	»	»	1.285.830	800.975
Españoles.....	1.997.064	»	2.432.866	»	4.430.030	2.793.297	»	»	»	2.793.297	1.636.733
Mezclados.....	»	»	»	4.079.127	4.079.127	»	4.079.127	»	»	4.079.127	»
	3.148.056	935.813	2.432.866	4.079.127	10.595.962	4.079.127	4.079.127	»	»	8.158.254	2.437.708

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 son provisionales.

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Importación (**)						
Primeras materias.....	29.687.657	32.319.170	33.319.190	238.741.011	241.238.185	247.078.702
Artículos fabricados.....	20.340.377	20.817.796	22.321.858	161.492.781	145.756.105	149.949.752
Substancias alimenticias.....	10.682.064	8.991.752	9.790.894	83.240.446	58.924.078	64.397.301
	60.710.098	62.128.718	65.431.942	483.474.238	445.918.368	461.425.755
Oro en pasta y moneda.....	7.400	7.400	11.100	180.313	1.806.180	149.325
Plata en ídem íd.....	631.275	373.845	1.309.636	4.470.385	4.899.314	6.371.351
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	61.348.773	62.509.963	66.752.678	488.124.936	452.623.862	467.946.431
Exportación.						
Primeras materias.....	27.619.566	30.527.322	30.639.936	173.226.173	187.325.417	192.958.829
Artículos fabricados.....	12.059.865	13.734.764	12.733.287	84.190.983	80.051.229	88.261.575
Substancias alimenticias.....	12.596.862	15.171.629	16.946.000	110.613.218	143.170.021	151.983.977
	52.276.293	59.433.715	60.319.223	368.030.374	410.549.667	433.204.381
Oro en pasta y moneda.....	16.120	»	»	121.820	157.860	83.080
Plata en ídem íd.....	1.655.710	3.012.870	1.832.820	15.436.460	7.825.154	13.090.924
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	53.948.123	62.446.585	62.152.043	383.588.654	418.532.681	446.378.385

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
 (**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de Clases pasivas.

RELACION de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Junio último.

	Pesetas.
Jubilaciones.	
D. Evaristo Lapeña Martín, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, 2/3 partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir cuarenta y cinco años, diez meses y trece días de servicios.....	4.000
D. Narciso Ribot y March, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, 2/3 partes del regulador de 10.000 pesetas, por reunir veintiséis años, cuatro meses y veintidós días de servicios.....	6.000
D. José Forcada Balduque, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, 2/3 partes del regulador de 2.500 pesetas, por reunir cuarenta y cuatro años y un mes de servicios.....	2.000
D. Antonio Cirera Ripoll, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, 2/3 partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir cuarenta y un años, nueve meses y dieciséis días de servicios.....	4.000
D. Tomás Merino Borrás, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, 2/3 partes del regulador de 8.750 pesetas, por reunir cuarenta y un años, seis meses y nueve días de servicios.....	7.000
D. Joaquín Martón y Gavín, clasificado con el haber de 4.600 pesetas anuales, 2/3 partes del regulador de 11.500 pesetas, por reunir veinte años, siete meses y veinte días de servicios.....	4.600
Importan las jubilaciones.....	27.600
Pensiones de Montepío.	
D. ^a Lorenza Gispert y Llorens, viuda de D. José Nicolau y Bartomeu, Catedrático. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. ^a Adelaida Ferrán y Puig, viuda de Mier y Pico, Juez de primera instancia. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Isabel Ordóñez y Ortega, viuda, huérfana de D. Melchor, Ministro que fué de la Corona. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
D. ^a Amalia García Rivera, viuda de D. Antonio Ramón González, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
D. ^a María Sagrario y D. Ramiro Algorta del Cuento, huérfanos de D. Francisco, Oficial del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara pensión de Montepío de 1.666,66 pesetas.....	1.666,66
D. ^a Josefa Ayala y García, viuda de D. Juan Pérez Negro, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a María Merlo Morales, D. Fernando y D. ^a Josefa Gárate y Guerra y D. Francisco Gárate y Merlo, viuda y huérfanos de D. Francisco, Oficial primero de Administración, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se les declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
D. ^a Antonia Suárez Villapadierna, viuda de don Máximo Escobar, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a Ascensión, D. Teodoro José y D. ^a Vicenta Ramírez Martínez, huérfanos de D. Teodoro Eulogio, Jefe de Negociado de primera clase de	

	Pesetas.
Correos. Se los declara pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425
D. ^a Josefa Chapuli Fernández Cuesta, viuda de D. Luis Ayuso Bonnemaion, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Carmen Asprez García, viuda de D. Antonio Espada, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
D. ^a Romana Fleira Casal, viuda de D. Francisco Pérez Llaros, Ayudante de Obras públicas. Se le declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Inés Gilarranz Ondero, viuda de D. Santiago Inigo de Diego, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
D. ^a Rita Morales y Sánchez, huérfana de don José Mguel, Oficial de Hacienda en Ultramar. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
D. ^a Joaquina, D. ^a Pilar y D. Angel Baraibar y Moreno, huérfanos de D. Narciso, Profesor de la Escuela Normal superior de Maestros de Puerto Rico. Se les declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. ^a Clemencia Blanco y Santos López, huérfana de D. Felipe, Almacenero de consumos de la Aduana de Manila. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 1.000 pesetas.....	500
D. ^a Emilia Lascorz Fernández, viuda de D. Ildefonso Sansano y Buyola, Oficial tercero, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 416,66 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 833,33 pesetas.....	416,63
D. ^a Matilde Villar Vázquez Aldana, viuda de D. Gabriel Castellá, Oficial primero, Auxiliar del suprimido Ministerio de Ultramar. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.....	1.750
D. ^a Trinidad Fajardo y Molina, viuda de don Enrique Gómez de la Tia, Juez de primera instancia de Morón. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Francisca y D. ^a Carmen Ramírez de Arellano San Millán, huérfanas de D. Ramón, Pagador de Obras públicas de Puerto Rico. Se las declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Mercedes Folch y Ribe, viuda de D. Juan Muñoz y Cortes, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. ^a Sofía Luna Gavilanes, huérfana de D. Victoriano, Magistrado de la Audiencia de Coruña. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. ^a Josefina González de Tejada y Bañuelos, huérfana de D. José, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Importan las pensiones de Montepío.....	21.358,32
Pensiones del Tesoro.	
D. ^a María y D. ^a Antonia Laraña Ramírez, huérfanas de D. Manuel, Catedrático numerario. Se las declara pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
D. ^a Clementina y D. ^a Visitación de los Ríos y Ulloa Pereira, viudas huérfanas de D. Valentín, Consejero de Estado. Se las declara pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750

	Pesetas.
D. Emiliano Varona Roa, huérfano de D. Juan, Jefe de las Secciones de Fomento. Se le declara pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales..	1.000
D. ^a Concepción Plana y Santapan, viuda de D. Bienvenido Lagraba Bernard, Fiscal de las Audiencias de Alcañiz y Soria. Se la declara pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
D. ^a Florinda Castro y Miño, huérfana de don Joaquín, Magistrado de la Audiencia de Burgos. Se la declara pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Importan las pensiones del Tesoro.....	11.500
Pensiones remuneratorias.	
D. ^a Ascensión, D. ^a María, D. ^a Mercedes y doña Ana Aser y Florenza, huérfanas del Capitán D. Mariano. Se las declara la remuneratoria vitalicia de 1.642,50 pesetas anuales, concedida por Ley de 20 de Septiembre de 1873.....	1.642,50
Importan las pensiones remuneratorias.....	1.642,50
Mesadas de supervivencia.	
D. ^a Silveria Francia Alonso, viuda de D. Saturnino Prado, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María Llorca Gómez, viuda de D. Juan Pedro Paneracio Rutete y Peña, Agente de segunda clase de vigilancia de Valencia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
D. ^a Ana García Martínez, viuda de D. José Osuna, Vigilante de primera de esta capital. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,34
D. ^a Justa Castellón Juez, huérfana de D. Ramón, Agente de segunda clase de Seguridad de esta capital. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a María Andrés Martínez, viuda de D. José Pascual López, Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Murcia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
D. ^a Leonarda Fernández Moreno, viuda de don José Ochoa, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Tomasa Cermeño Merino, viuda de D. Pedro Rubio, Guardia de segunda clase de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Benita López Rodríguez, viuda de D. Tomás Rermúdez, Ujier del Tribunal de Cuentas. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D. ^a Ignacia Iruretagoyena Usandizaga, viuda de D. Santos Apodaca, Agente de segunda clase de Vigilancia de Guipúzcoa. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
D. ^a Isabel Aguado Rodríguez, viuda de D. Justo Carbajo Gallego, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Victoria Ortega Guevara, viuda de D. Timoteo Cabezon, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Clotilde Rodríguez Blázquez, viuda de don Getulio González Pulido, Escribiente de la Aduana de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
D. ^a Justa Sanz Rodríguez, viuda de D. José	

	Pesetas.
García Arribas, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	130,88
D. ^a María Miguel Almedariz, viuda de don Joaquín Meré Vega, Guardia de segunda clase de Seguridad. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Dolores Sánchez González, viuda de don José Pío Tejera Ramón de Moncada, Oficial de cuarto grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales....	333,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).</i>	2.513,70

Limosnas de Almadén.

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas de operarios de las minas de Almadén, á las siguientes interesadas:

D. ^a Francisca Sancedo Bolaños.....	182,50
D. ^a Sinfioriana Flores Moreno.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	365

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	27.600
Idem las pensiones de Montepío.....	21.358,32
Idem las id. del Tesoro.....	11.500
Idem las id. remuneratorias.....	1.642,50
Idem las mesadas de supervivencia (por una vez).....	2.513,70
Idem las limosnas de Almadén.....	365
TOTAL.....	64.979,52

Madrid 15 de Agosto de 1903.—El Director general, P. A., J. Agut.

RELACION DE LAS DECLARACIONES DE DERECHOS PASIVOS HECHAS POR ESTA DIRECCION GENERAL DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO ULTIMO.

	Pesetas.
Jubilaciones.	
D. Víctor Rafael de la Oliva y Lillo, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, $\frac{2}{5}$ partes del regulador de 3.750 pesetas, por reunir veinte años, dos meses y veintinueve días de servicios.....	1.500
D. Manuel de Carmenal Landi, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, $\frac{3}{5}$ partes del regulador de 2.000 pesetas, por reunir treinta y tres años y cinco meses de servicios.....	1.200
D. José Joaquín Almeida Romero, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 7.500 pesetas, por reunir treinta y siete años, siete meses y quince días de servicios.....	6.000
D. Juan Pérez Ovejías, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir cuarenta y un años, un mes y cinco días de servicios.....	4.000
D. Adolfo de Vinuesa y de la Riva, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 6.500 pesetas, por reunir cuarenta y nueve años y once días de servicios.....	5.200
D. Inocencio Aparicio Miñón, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, $\frac{2}{5}$ partes del regulador de 2.000 pesetas, por reunir veintinueve años, cinco meses y diez días de servicios.....	1.200
D. José Merino y López, clasificado con el haber de 2.200 pesetas anuales, $\frac{2}{5}$ partes del regulador de 5.500, por reunir veinte años, dos meses y ocho días de servicios.....	2.200
D. Fernando Begoña Ipiña, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 2.500 pesetas, por reunir treinta y nueve años, cinco meses y tres días de servicios.....	2.000
D. Fernando García Briz y Aja, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 10.000 pesetas, por reunir cuarenta y cuatro años, nueve meses y trece días de servicios.....	8.000
D. Juan Crehuet y Guillén, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 10.000 pesetas anuales, por reunir cuarenta y dos años, diez meses y trece días de servicios.....	8.000
D. Eduardo González Cárdenas, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 4.000 pesetas, por reunir cuarenta y dos años y cinco meses de servicios....	3.200
D. Pedro Martínez Lope, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, $\frac{2}{5}$ partes del regulador de 2.500 pesetas, por reunir veinte años y veintidós días de servicios.....	1.000
D. Félix de la Plaza y Recio, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 6.000 pesetas, por reunir cuarenta y cinco años y un mes de servicios.....	4.800
D. Rafael Estrada Catalá, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, $\frac{3}{5}$ partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir veintisiete años, cuatro meses y dieciocho días de servicios.....	3.000
D. Ricardo Cubell y Reigosa, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, $\frac{3}{5}$ partes del regulador de 10.000 pesetas, por reunir veinticinco años, siete meses y veintinueve días de servicios.....	6.000
D. Octavio Culla Serra, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 8.500, por reunir cuarenta años, once meses y siete días de servicios.....	6.800

	Pesetas.
D. Félix Eduardo Diéguez y Rivera, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 4.000 pesetas, por reunir cuarenta años, once meses y veintisiete días de servicios.....	3.200
D. José Sendra y Esquinas, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales, $\frac{5}{5}$ partes del regulador de 6.000 pesetas por reunir veinticinco años, cuatromeses y doce días de servicio.....	3.600
D. Ricardo Pérez Salcedo, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 4.000 pesetas, por reunir cuarenta y un años, ocho meses y veintidós días de servicio.....	3.200
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	74.100

Pensiones de Montepío.

D. ^a Elena y D. ^a Ramona Aranguren Coronado huérfanas de D. José María, Profesor de la Escuela Nacional de Música y Declamación. Se las declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Dolor es Miras y Rivas, viuda de D. Agustín Alvarez Sánchez, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
D. ^a Claudia Marroquín del Ojo, viuda de Don Martín Blanco García, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales....	1.150
D. ^a Elisa Casero é Izaguirre, huérfana de Don Francisco, Subdirector de Sección de Telégrafos. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Elena López de Mezquia y Muñoz Caravaca, viuda de D. Anacleto Guisado, Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
D. ^a Jenara Gárate Gonzarri, viuda de D. Guillermo Sánchez Garrido, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
D. ^a Antonia Béjar y Pérez, viuda huérfana de D. Pedro, Oficial primero de Hacienda pública. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Concepción Gallego y Campoy, viuda de D. Santiago Alonso Padierna, Oficial tercero del Consejo de Estado. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.666,66 pesetas anuales.....	1.666,66
D. ^a Ines Dávila y Ara, viuda de D. Jaime Díaz y Frenell, Conductor de primera clase de Correos. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
D. ^a Esperanza Nata González de Quijano, huérfana de D. Vicente, Oficial primero de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a María Piñero Suárez, viuda de D. Félix Gómez y Erruz, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. ^a Felicia Juana Sánchez Tirado y Jiménez, viuda de D. Aquilino Angel Díaz y López, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a Carmen Moya Torrecilla, viuda de D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Francisca Galván y Alzamora, viuda de don Antonio Ortiz Antón, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a Teresa Martínez amorano, huérfana de don Félix, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a Petra Panos y Godoy, viuda de D. Pedro López Perona, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. ^a Clara Olózaga y Cañizares, viuda de Don Enrique Pérez y García, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. ^a Paula y D. ^a Luisa Morales y Sánchez Bernal, huérfanas de D. Manuel, Oficial de Telégrafos. Se las declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
D. ^a Antonia Murillo Navarrró, viuda de D. Nicolás López Sierra, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. ^a Trinidad Sánchez y Suricialday, huérfana de D. Laureano, Oficial segundo de Correos. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Concepción y D. ^a Consuelo Cabré y Navarro, huérfanas de D. Miguel, Promotor Fiscal del Juzgado de primera Instancia de Tarragona. Se las declara pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
D. ^a Araceli Sidro de la Torre, viuda de D. José María de Lozano y Alcalá Zamora, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. ^a Julia Carpiutero Rigo, viuda de D. Eugenio Ortiz, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
D. ^a Teresa y D. ^a Juana Cubero y Monestina, huérfanas de D. Adolfo, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas. Se las declara pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125

	Pesetas.
D. ^a Juana Aponte y Delgado, viuda de D. Miguel Antonio Alarcón, Ayudante de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Asunción Rodríguez López, huérfana de don Carlos, Ayudante segundo de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	21.691,66

Pensiones del Tesoro.

D. ^a Manuela Masriera González, viuda de D. Juan Ginés Partagás, Catedrático de Medicina. Se la declara pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
D. ^a María de Vargas y Díez de Bulnes, viuda de D. Carlos O'Donnell Abreu, Ministro de Estado. Se la declara pensión vitalicia de 5.000 pesetas anuales.....	5.000
D. ^a Ramona y D. ^a Rosario Ulloa y de la Riva, huérfana de D. Benito, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se las declara pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
D. ^a Enriqueta, D. ^a Juana y D. ^a Gertrudis Carbonero y Sol, huérfanas de D. León, Catedrático. Se las declara pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
D. ^a Eladia Alonso Prieto, viuda de D. Eduardo Villamor y Peña, Oficial cuarto del Cuerpo de Estadística. Se la declara pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a María Josefa de los Ríos Córdova, viuda de D. Julián García Gutiérrez, Promotor fiscal. Se la declara pensión temporal de siete años de 250 pesetas anuales.....	250
D. ^a Matilde Casamitjana Constanzo, viuda de D. Adolfo Ruiz de Arévalo, Auxiliar mayor de Minas. Se la declara pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
D. ^a María de los Dolores y de la Gloria García Celada Muñoz, huérfana de D. Francisco, Jefe de Negociado, Auxiliar de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar. Se la declara pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales....	1.500
D. ^a Isabel Ramirez Falero, huérfana de don Francisco, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
D. ^a Consuelo, D. ^a María y D. ^a Encarnación Gavilán Amuzara, huérfanas de D. Marcelino, Catedrático. Se las declara pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
D. ^a Pilar y D. ^a Agustina de la Torre de Mendoza, huérfanas de D. Lorenzo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las declara pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
D. ^a Leonarda Múgica Garayalde, viuda de Don Narciso Bover Muntada, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
D. ^a Estefanía Aldama y Revilla, viuda de Don Pablo Sáinz Lozano, Auxiliar mayor de Minas. Se la declara pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
D. ^a Isabel Muro y López Salgado, viuda huérfana de D. José, Catedrático jubilado. Se la declara pensión vitalicia de 1.300 pesetas anuales.....	1.300
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	24.300

Mesadas de supervivencia.

D. ^a Pascuala Mange Mata, viuda de D. Felipe Martínez Garrido, Aspirante de segunda clase de la Dirección general de la Deuda. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Irene González Peg, viuda de D. José Tamé Castanera, Escribiente Calígrafo del Instituto de Alicante. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	308,34
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una vez)</i>	375

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	74.100
Idem las pensiones de Montepío.....	21.691,66
Idem las idem del Tesoro.....	24.300
Idem las mesadas de supervivencia (por una vez)	375
TOTAL.....	120.466,66

Madrid 15 de Agosto de 1903.—El Director general, P. A., J. Agut.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCION I.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Berlanga de Duero á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 525 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de esta capital y de Berlanga de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Berlanga de Duero hasta el día 2 de Octubre próximo, á las

diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Milagro á la oficina de Correos de Arguedas, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Milagro y Arguedas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Milagro y Arguedas hasta el día 2 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Cártama á la oficina de Correos de Coín, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cártama y Coín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cártama y Coín, hasta el día 2 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Colahorra á la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona, Calahorra y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Peñas de San Pedro y Tarazona, que corresponden á los distritos notariales de Chinchilla y la Roda respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme

á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Albacete, por traslación de D. Antonio Belinar, ocurrida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.º (último párrafo) ha de tenerse presente.

Esta Notaría, que se publica en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente instruido por D.ª María Rey, vecina de Las Palmas, en solicitud de autorización para alumbrar aguas subterráneas en los barrancos de Ayaguaires y Chamorican, término de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), con destino al riego de unos terrenos de su propiedad situados en el mismo término municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La zona de dominio público que han de ocupar las obras para el alumbramiento y conducción de las aguas, es la que para cada uno de los barrancos de Ayaguaires y Chamorican se determina en la Memoria del proyecto, y comprende una longitud de 3.290 metros, contados á partir de seis kilómetros aguas arriba de su confluencia, que forma el origen del de Maspalomas para el primero de dichos barrancos y de 1.760 para el segundo.

Las obras necesarias para conducir las aguas alumbradas por terrenos particulares, se ejecutarán con el consentimiento de los propietarios respectivos ó en su defecto después de decretada la servidumbre correspondiente con arreglo á los preceptos de la Ley de Aguas vigente.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base á la instrucción del expediente, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Martos y Maisive, con fecha 15 de Octubre de 1900, y serán inspeccionados por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el cual podrá autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan los accidentes del terreno, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasionan.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años á partir de la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará, ante el Ingeniero Jefe de la provincia, haber constituido una fianza de 321,18 pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Terminadas las obras el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la referida Real orden de 5 de Junio de 1883.

6.ª Esta concesión se entiende á perpetuidad, y sin perjuicio de tercero, y caducado si el concesionario dejare de cumplir alguna de las condiciones impuestas.

Es cuanto creo debo de informar á V. S. acerca del particular, devolviéndole el expediente y proyecto de referencia.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesada y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1903.—El Director general, P. O., *Servantes*.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de D. Félix Villar, Agente ejecutivo que fué de la novena zona de esta ciudad, se le cita, llama y emplaza, por medio del presente anuncio, para que el día 14 del próximo mes de Septiembre, á las nueve de su mañana, comparezca en esta Intervención de Hacienda á presenciar la liquidación definitiva que de su gestión recaudatoria como tal ex-Agente se ha de practicar el referido día y hora, advirtiéndole que de no personarse, por sí ó quien autorice en forma al efecto, se llevará á cabo dicha diligencia sin nueva citación.

Cuenca 28 de Agosto de 1903.—Joaquín Rodríguez.

P—168

Agencia ejecutiva de La Roca.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda del partido de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por delitos de contribución territorial correspondientes al segundo tri-

mestre de 1903 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente:

«*Providencia*: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus descubiernos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designando al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo».

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se le notifica por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que dispone el último párrafo del art. 142 de la mencionada Instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son todos ellos de paradero ignorado ó desconocido en la misma, y todos cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

D. Ramón Aymerich, y
D. José Tapies.

Todos los cuales quedan por el presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

La Roca 15 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Manuel Tort Boix.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate.

P—160

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Diezma.

D. José Cobo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Diezma.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de José Fernández Rodelos, padre del mozo Antonio Fernández León, desde hace más de diez años, ignorándose su paradero, á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado José Fernández Rodelos se sirva participarlo á esta Alcaldía, acompañando la mayor suma posible de detalles y antecedentes, para que, sin menoscabo de la equidad y justicia, pueda cumplirse lo preceptuado en la Ley.

Diezma 12 de Agosto de 1903.—José Cobo.

Pormenores y señas.

José Fernández Rodelos, natural de Diezma, de oficio del campo, el cual, al ausentarse, tenía treinta años de edad, siendo de estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno, nariz regular, sin señas particulares.

M—74

Alcaldía constitucional de Hermigua.

D. Antonio Cruz Bencomo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este pueblo de Hermigua, en la isla de la Gomera.

Hago saber: Que ante esta Alcaldía ha incoado expediente D. Francisco Armas y Armas, de esta vecindad, como padre del mozo Domingo Armas y Armas, que ha de ser comprendido en el próximo reemplazo de 1904, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su otro hijo Pedro, natural de este pueblo, en el cual tuvo su última residencia hasta hace algunos años.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley que rige esta materia.

Hermigua 2 de Agosto de 1903.—Antonio Cruz.

M—75

Alcaldía Constitucional de Jorairatar.

D. Federico Martínez Pérez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazo y á instancias de María Angustias Jiménez Puga, madre del mozo José Antonio Martínez Jiménez, núm. 2 del sorteo del actual año, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de su marido Gabriel Puga Martínez, que según datos adquiridos es natural de este pueblo de Jorairatar, provincia de Granada, de treinta y ocho años de edad, hijo legítimo de Diego y de María Antonia, de estado casado, de estatura regular, nariz aguileña, señas particulares ninguna. Hace más de doce años que se ausentó de esta localidad, ignorándose su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir respecto á dicho individuo, se publica el presente en Jorairatar á 18 de Julio de 1903.—El Alcalde, Federico Martínez.—Por su mandado, Ricardo Martínez.

76—M

Alcaldía constitucional de Montefrío.

D. Emilio García Rosales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de María Vilchez Nieto para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido Juan Rodríguez Rubio, padre del mozo, núm. 38, del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1901, Alfonso Rodríguez Vilchez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero, durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Juan Rodríguez Rubio, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 3 de Agosto de 1903.—Emilio García.

M—78

Señas personales de Juan Rodríguez Rubio: Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, edad como unos cincuenta años y viste al estilo de los jornaleros agrícolas del país.

D. Emilio García Rosales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de María Cuevas Trujillo para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido José Pedregosa Lara, padre del mozo núm. 12 del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1901, Juan Pedregosa Cuevas, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado José Pedregosa Lara, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 3 de Agosto de 1903.—Emilio García. M—77

Señas personales de José Pedregosa Lara: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, edad como unos cuarenta y nueve años, y viste al estilo de los jornaleros del campo del país.

Alcaldía constitucional de Puebla Don Fadrique.

D. Oscar Fernández y Valcárcel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para justificar en el próximo año de 1904, la ausencia de esta localidad é ignorado paradero por más de diez años, de Eladio Martínez Martínez, padre del mozo Santiago Martínez Moreno, núm. 28 del reemplazo de 1902; en cumplimiento á lo que determinan las disposiciones legales vigentes, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y puedan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero del expresado Eladio Martínez, y en caso afirmativo comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Las señas del ausente son: de cincuenta y un años de edad, estatura mediana, color rubio, pelo y cejas del propio color, ojos azules, de esta naturaleza é hijo de Francisco y Bruna.

Puebla Don Fadrique á 10 de Agosto de 1903.—Oscar Fernández.—D. S. O., Adolfo Guíjarro Cuevas. M—79

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Arazananas, de esta ciudad, por auto de 8 del actual dictado en mérito del expediente instruido á instancia de D. Remón Pallós y Groses, se expide el presente edicto, por el cual se hace público el extravío de un resguardo de Depósito voluntario de la cantidad de 27.000 pesetas en metálico, constituido en el Banco de Barcelona con fecha 11 de Octubre de 1902, núm. 45.589, á fin de que dentro del término de quince días, pueda comparecer en este expediente el tenedor del resguardo extraviado á hacer las reclamaciones que estime convenientes, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberse hecho oposición á la de Murcia, se declarará la caducidad y nulidad del mismo á los efectos de su cancelación y entrega del depósito á la persona á cuya disposición está constituido.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—Por D. Ignacio Torva, José Vicente Borrás. 473—X

BELMONTE

En la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por D. Celestino Alvarez Peláez, vecino de Salas, como tutor de los menores D.^a Inocencia y D. Víctor Alvarez Menéndez, de la propia vecindad, contra los hijos y herederos de D. Blas Menéndez Díaz, que lo fué del referido Salas, entre los que se encuentran D. Emilio, D. Manuel y D. José Menéndez Fernández, ausentes con paradero ignorado, y otros, sobre pago de pesetas, se acordó por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa y partido, en providencia de hoy, que dichos ausentes sean emplazados á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; i ajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los D. Emilio, D. Manuel y D. José, expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Belmonte á 26 de Agosto de 1903.—El Actuario, José María Ramírez. 472—X

GERONA

Por el presente, que se expide en virtud de la dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en sumario que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre, al parecer mendigo, de unos treinta y cinco á cuarenta años, de estatura regular, constitución también regular, aspecto sano, pelo de color castaño oscuro, el cabello cortado al rape, cabeza limpia, al parecer usaba barba recortada; y aun cuando al parecer, como se ha expresado, ofrecía aspecto de mendigo, se expresa que podía dedicarse á alguna profesión liberal, por no presentar callosidades en las manos, cuyo cadáver fué encontrado sobre las siete de la tarde del día 21 del actual en el sitio llamado «Torrente Massana», del término de Vilablareix, de este partido, llevando en el acto de ser encontrado pantalón de algodón oscuro algo quemado, alpargatas usadas (una quemada) y una gorra oscura formando cuadrillos blancos, no habiendo podido, hasta ahora, ser identificado.

Se cita y llama á cuantas personas tengan alguna noticia y puedan declarar, por tanto, sobre el hecho de autos, y en consecuencia sobre la muerte del mismo individuo, y acerca quién pueda ser el mismo, y también se cita y llama en su virtud á cuantas puedan creerse parientes del mismo indivi-

duo, y en especial á las que les hubiere desaparecido algún individuo de su familia de más ó menos tiempo á esta parte, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan disponer por todos los medios á su alcance, se practiquen cuantas averiguaciones estuvieren á su alcance, al objeto de que se recojan cuantos datos y noticias puedan ser de alguna utilidad para venir en conocimiento de quién sea la persona de cuyo hallazgo de cadáver se trata, y cuantas otras puedan contribuir al esclarecimiento del hecho en cuestión, dando cuenta á este Juzgado de tales datos y noticias, sin perjuicio de que, por su parte, puedan las mismas Autoridades y agentes de policía judicial, á lo que de momento hubiere lugar, y proceda con arreglo á las leyes.

Dado en Gerona á 26 de Agosto de 1903.—V.º B.º—Pérez C.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—1393

OLOT

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de hoy dictada en el ramo separado de prisión de la causa que sobre expedición de moneda falsa se sigue contra Pedro Vila Serrancolí y otro, de cuarenta y cinco años el primero, casado, contramaestre de telares, natural de San Martín Sescorts, partido de Vich, vecino de Barcelona, hijo de Salvador y Magdalena, con instrucción y sin antecedentes, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser reducido á prisión provisional por haberlo así decretado la Superioridad, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho individuo á las cárceles de esta villa, con lo cual coadyuvarán á la recta administración de Justicia.

Dado en Olot á 24 de Agosto de 1903.—El Regente, Francisco Ichandaine.—Por su mandado, Mariano Pujada. JO—1308

VILLADIEGO

D. Primitivo Martínez de la Cuesta, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados al Párroco de Sotovellanos, D. Patricio Hurtado González, en la mañana del día 5 de Julio último, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también, al propio tiempo, á la busca y captura de un hombre desconocido, como de unos treinta años de edad, de estatura regular, con bigote, que vestía dicho día pantalón y chaqueta de paño pardo, camiseta de color con barras negras, azules y rojas, boina azul y pañuelo de color al cuello, ignorándose las demás circunstancias, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, mediante haberse decretado la detención de dicho sujeto en el sumario que instruyo por robo de los efectos que se reseñan á continuación.

Dado en Villadiego á 27 de Agosto de 1903.—Primitivo Martínez.—Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—1368

Reseña de los efectos robados.

Ciento cincuenta pesetas ó ciento sesenta, en un billete de veinticinco pesetas, lo demás en piezas de cinco pesetas, á excepción de cuatro monedas de dos pesetas, y como dos ó tres en calderilla, dos pesetas en plata en una pieza; unos pendientes de oro con piedras blancas diminutas, con una de mayor tamaño en el centro de ellas, colocados en estuche; una cadena de reloj de oro, sencilla, con tres piedras ó perlas blancas ó correderas de la misma, cuya cadena es de dos hilos, y un alfiler de oro, con una perla ó diamante en medio, de tamaño pequeño y de corbata.

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente y en virtud de expediente promovido por el Procurador D. Pedro Usatorre y Santidrián, en nombre y con poder de D.^a Gabriela Díaz y Eguinoza, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, solicitando que se declare á esta heredera abintestato de su tío D. Enrique Díaz de Jáuregui y Ruiz de Cortázar, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el 29 de Junio del año corriente, se anuncia la muerte intestada de éste, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Vitoria á 20 de Agosto de 1903.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., ante mí, por el Sr. Gutiérrez, Julio del Moral. 474—X

Jurisdicción de Guerra.

SEVILLA

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía é instructor de la causa que se sigue contra el recluta destinado á la brigada de tropas de Sanidad Militar, Antonio Montero Galán, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he dictado auto de detención contra Antonio Montero Galán, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro y cincuenta y cuatro centímetros, y cuyas demás circunstancias se ignoran; para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado, sito calle García de Vinuesa, núm. 15, de esta ciudad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en

cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención y ordenar sea conducido con la correspondiente custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Sevilla á 20 de Agosto de 1903.—Eduardo Cortés.—Por mandato de S. S., Remigio García. JG—432

D. José Martínez Ferrer, Comandante del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Atanasio Román Espejo, por hurto y falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Atanasio Román Espejo, natural de Sevilla, hijo de Atanasio y Amparo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro seiscientos siete milímetros; señas particulares: padece de extraversismo; para que en el preciso término de treinta días á contar de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, me lo remitan en clase de preso al cuartel de San Hermenegildo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 21 de Agosto de 1903.—José Martínez. JG—433

VALLADOLID

D. Carlos Aranguren Roldán, segundo Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción contra el recluta destinado á este Cuerpo Antonio Armesto Bermúdez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Armesto Bermúdez, hijo de José y de Josefa, natural de Ferreira, Ayuntamiento de Castropol, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, de veinte años de edad; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose al perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo, y, en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Valladolid á 19 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, Carlos Aranguren. JG—434

D. Manuel Unzeta Gutiérrez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración últimamente decretada por Real orden de 14 de Febrero del corriente año (D. O. núm. 35) al recluta Juan González Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan González Fernández, natural de Cobos, provincia de Oviedo, hijo de José y Joaquina, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio, cuando fué afiliado, labrador, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no hace su presentación en el expresado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan González Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1903.—Manuel Unzeta. JG—438

VITORIA

D. Manuel Manso Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que de orden superior se halla instruyendo contra el soldado del expresado regimiento, Eduardo Ribó de la Rubia, por el delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Petra, natural de San Martín de Provensals, parroquia de la Catedral, provincia de Barcelona, avecinado en ídem, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el citado Cuerpo, llamado de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al lugar mencionado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Alava.

Dado en Vitoria á 22 de Agosto de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Manso.—Por su mandado, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—437

ANUNCIOS OFICIALES

Azucarera de Madrid, Sociedad Anonima.

El miércoles 9 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Compañía, Conde de Xiquena, 4, bajo, el quinto sorteo de obligaciones hipotecarias, en el que serán amortizados treinta y cuatro títulos.

El pago de los mismos, así como el del Cupón de 1.º de Octubre de los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Compañía á partir desde esta última fecha, todos los sábados de once á una.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Director, Miguel Diaz. 475—X

Sociedad papelera «La Salvadora».

Balance en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas
Fábrica.....	340.218,14
Propiedades.....	5.840
Existencias.....	94.598,25
Caja y banqueros.....	274.192,21
Cartera.....	112.133,39
Deudores por cuenta.....	143.682,63
	970.664,62
PASIVO	
Capital.....	500.000
Reserva estatutaria.....	116.317,19
Censos.....	4.262,50
Efectos á pagar.....	32.835,88
Acreedores por cuenta.....	143.364,92
Diversos conceptos.....	173.884,13
	970.664,62

Villabona 30 de Junio de 1903.—Los Administradores, Antonio Caminaur.—Florencio Lasarte. 471—X

Balance de la Sociedad anonima «La Industrial Candesina» en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas
Caja.....	1.170,88
Acciones en Cartera.....	40.000
Edificios.....	36.302,71
Maquinaria.....	63.167,68
Gastos de instalación.....	48.614,08
Varios deudores.....	933,85
Intereses y descuentos.....	4.464,38
Mobiliario.....	250,25
Taller de reparaciones.....	1.531,17
Gastos generales.....	4.526,81
Cuenta de Almacén.....	13.748,57
Taller de aserrar madera.....	21.628,31
	236.338,69
PASIVO	
Capital.....	78.699,33
Varios acreedores.....	154.269,81
Ganancias y pérdidas.....	10,66
Fabricación de electricidad.....	3.358,89
	236.338,69

Candás 30 de Junio de 1903.—El Secretario Contador, Cándido González.—V.º B.º—El Director Gerente, Agapito Bustos. 467—X

Balance en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	832
Acciones en Cartera.....	40.000
Edificios.....	36.302,71
Maquinaria.....	63.167,68
Gastos de instalación.....	48.566,83
Varios deudores.....	398,60
Intereses y descuentos.....	4.464,38
Mobiliario.....	250,25
Taller de reparaciones.....	1.532,17
Gastos generales.....	5.384,22
Cuenta de Almacén.....	13.642,82
Taller de aserrar maderas.....	21.513,83
	236.055,49
PASIVO	
Capital.....	78.699,33
Varios acreedores.....	152.739,13
Ganancias y pérdidas.....	20,67
Fabricación de electricidad.....	4.596,36
	236.055,49

Candás 31 de Julio de 1903.—El Secretario Contador, Cándido González.—V.º B.º—El Director Gerente, Agapito Bustos. 468—X

Compañía Minera de Mercedal.

Balance en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera.....	150.000
Minas.....	579.692,77
Arrendamientos.....	14.301,10
Cánones de arriendo (reintegrables).....	96.100,75
Muebles y accesorios.....	9.124,44
Almacén.....	26.116,13
Dirección y Administración.....	50.443,93
Central eléctrica.....	88.396,02
Tranvía aéreo.....	60.924,21
Explotación.....	41.490,24
Anticipos á saldar.....	200
Edificios y talleres.....	26.696,40
Depósitos en garantía.....	177.100
Ferrocarril.....	315.467,92
Instalaciones diversas.....	32.859,42
Gastos generales.....	31.072,36
Lavaderos.....	129.755,16
Facturas á liquidar.....	15.440,96
Accionistas.....	25.000
Anticipos reintegrables.....	16.533,44
Intereses y descuento.....	23.320,78
Concesiones y terrenos.....	286.453,98
	Metálico.
Banco de Bilbao.....	178.303,27
Banco de Vizcaya.....	88,01
Caja.....	182,78
	Importa el activo..... 2.375.069,07
PASIVO	
Obligaciones consigo misma.	
Capital.....	1.750.000
Emisión de 2.500 acciones ordinarias.....	1.250.000
Emisión de 1.000 acciones preferentes.....	500.000
Obligaciones.....	350.000
	Con terceros.
Sociedad anonima «Ahlemeyer».....	7.604,35
Sociedad anonima «Talleres de Deusto».....	14.962,87
Efectos á pagar.....	95.458,62
Cuentas corrientes.....	31.297,56
Banco del Comercio.....	125.745,67
	Asciende el pasivo..... 2.375.069,07

Bilbao 30 de Junio de 1903.—El Contador, Alfredo Martínez.—V.º B.º—Benigno G. de Sologaitúa. 477—X

Balance en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera.....	150.000
Minas.....	579.692,77
Arrendamientos.....	14.346,60
Cánones de arriendo (reintegrables).....	106.955,75
Muebles y accesorios.....	8.581,19
Almacén.....	28.118,88
Central eléctrica.....	90.026,66
Tranvía aéreo.....	60.924,21
Explotación.....	47.843,13
Edificios y talleres.....	27.257,75
Anticipos á saldar.....	474
Depósitos en garantía.....	168.000
Ferrocarril.....	334.540,96
Instalaciones diversas.....	38.593,10
Gastos generales.....	34.718,77
Lavaderos.....	129.943,32
Facturas á liquidar.....	1.440
Accionistas.....	25.000
Anticipos reintegrables.....	16.533,44
Intereses y descuentos.....	26.548,20
Concesiones y terrenos.....	290.561,43
Dirección y Administración.....	50.962,25
Cuadra y caballerías.....	364,75
	Metálico.
Banco de Bilbao.....	131.259,23
Banco de Vizcaya.....	88,45
Pedro de Olavarria.....	5.320,44
Caja.....	43,90
	Asciende el activo..... 2.368.130,18
PASIVO	
Obligaciones consigo misma.	
Capital.....	1.750.000
Emisión de 2.500 acciones ordinarias.....	1.250.000
Emisión de 1.000 acciones preferentes.....	500.000
Obligaciones.....	350.000
	Con terceros.
Sociedad anonima «Ahlemeyer».....	7.462,80
Efectos á pagar.....	116.099,44
Cuentas corrientes.....	18.642,27
Banco del Comercio.....	125.745,67
	Asciende el pasivo..... 2.368.130,18

Bilbao 31 de Julio de 1903.—El Contador, Alfredo Martínez.—V.º B.º—Benigno G. de Sologaitúa. 478—X

Balance de la Sociedad anonima «Minas de Heras».—Santander 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	191,36
Marismas.....	123.201,50
Ramal de Heras al Pontón del Cubón.....	150.000
Instalaciones.....	634.150,38
Talleres.....	114.456,43
Pantano.....	46.674,42
Ferrocarril á «Las Cuartas».....	1.117.236,41
Planos inclinados.....	205.108,07
Ferrocarril á la «Aumento».....	114.000
Minas.....	3.944.248,40
Almacén.....	43.031,06
{ Carbón.....	16.835,68
{ Hierros, grasas, maderas, etc.....	59.866,74
Cánones adelantados.....	173.199,71
Constitución de Sociedad.....	60.000
Mobiliario.....	1.660
Banco Mercantil c.c.....	115.465,40
Fuente de Sobremazas.....	5.000
Varios deudores.....	740
Fuentes y abrevaderos de Heras.....	2.000
Plano á la mina «Rita».....	13.592,21
Tranvía aéreo á la «Lirio».....	21.240,44
Expropiación de terrenos.....	230.144,06
Mineral de hierro.....	532,20
Material aéreo de Herrera.....	1.141,87
Tranvía á Sotorrao.....	300
	7.124.139,60
PASIVO	
Capital.....	6.500.000
Varios acreedores.....	62.512,47
Efectos á pagar.....	91.489,60
Ganancias y pérdidas.....	447.727,55
Larrinaga y C.ª.....	16.196,89
Contribuciones é impuestos.....	6.213,09
	7.124.139,60

El Presidente, Francisco G. Camino.—El Director Gerente, Eladio Quintana. 479—X

Compañía general de Electricidad de Motril.

Balance de situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas
Efectivo en Caja.....	2.830,64
Valor de la Central y red.....	296.785,27
Mobiliario.....	2.871,66
Existencia de material.....	49.859,88
Efectos á cobrar.....	13.410,38
Instalación por la Compañía.....	5.650,64
Obligaciones en cartera.....	19.500
Deudores varios.....	174,11
Fianza é intereses.....	1.760
	392.843,18
PASIVO	
Acreedores varios.....	21.041,16
Amortizaciones de la instalación.....	10.020
Emisión de obligaciones.....	39.500
Intereses de idem.....	20
Descuento sobre intereses.....	226,75
Obligaciones amortizadas.....	20.500
Fondo de reserva.....	32.922,26
Efectos á pagar.....	1.437
Dividendos por distribuir.....	37,86
Pérdidas y ganancias.....	17.138,15
Capital social.....	250.000
	392.843,18

Motril 30 de Junio de 1903.—El Presidente interino, Leandro Fernández. 469—X

Balance de situación en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	3.260,09
Valor de la Central y red.....	298.451,18
Mobiliario.....	2.871,66
Existencia de material.....	49.130,99
Efectos á cobrar.....	13.992,10
Instalación por la Compañía.....	5.741,69
Obligaciones en cartera.....	19.500
Deudores varios.....	70,53
Fianza é intereses.....	1.760
	394.778,24
PASIVO	
Acreedores varios.....	19.116,16
Amortización de la instalación.....	10.020
Emisión de obligaciones.....	39.500
Descuento sobre intereses.....	227,35
Obligaciones amortizadas.....	20.500
Fondo de reserva.....	32.922,26
Efectos á pagar.....	811,70
Dividendo por distribuir.....	37,86
Pérdidas y ganancias.....	21.642,91
Capital social.....	250.000
	394.778,24

Motril 31 de Julio de 1903.—El Presidente interino, Leandro Fernández. 470—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Septiembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707 80	25 3	16 0	8 8	37	NE.....	Brisa fuerte	Despejado.
6 de la mañana.....	708 44	21 0	14 4	8 9	47	NE.....	Idem ligera	Idem.
9 de la mañana.....	708 89	28 8	18 6	10 6	36	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707 80	35 9	21 0	11 8	24	SE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	705 84	36 8	20 6	9 9	21	S.....	Idem fuerte	Casi despejado.
6 de la tarde.....	705 12	33 2	19 8	10 4	28	S.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	705 63	28 2	18 3	10 6	37	SE.....	Viento.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	37 8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	460
Idem mínima.....	19 4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3 8
Diferencia.....	18 4	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	— 1 4
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	44 6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	10 ^a 40 ^m
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	68 0	Sol completamente despejado.....	0 40
Diferencia.....	21 4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	11 20
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	46 6	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	16 3		
Diferencia.....	30 3		

Datos meteorológicos del día 1.º de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	765.2	— 0.5	S.....	Calma..	Despejado..	18.3	16.3	— 2.0	27.0	15.0	—	—
Clermont.....	766.7	— 0.5	NE.....	Idem.....	Idem.....	15.6	14.6	+ 1.6	29.0	7.0	—	—
Valencia.....	762.7	+ 0.1	SE.....	Brisa...	Idem.....	18.7	16.2	+ 3.0	19.0	12.0	—	—
Gris-Nez.....	761.9	+ 3.9	N.....	Idem.....	Brumoso...	14.2	14.2	— 1.0	21.0	14.0	—	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	762.5	— 2.5	SE.....	Idem.....	Despejado..	20.2	18.2	+ 3.2	33.0	19.0	—	Idem.
Isa d'Aix.....												
Biarritz.....												
San Sebastián..												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra...												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	760 6	—	NNE...	Calma..	Cubierto...	25.5	19 0	—	37.0	23 5	—	Oleaje.
Angra.....	763.3	—	O.....	Brisa...	Casi cub...	21.8	21 0	—	26.0	20.0	—	Idem.
Punta Delgada.	763.1	—	NE.....	Viento..	Cubierto...	19.6	18 0	—	—	—	—	—
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	762.1	—	NE.....	Calma..	Casi cub....	29.4	20.8	—	38.2	24.0	—	Tranquila.
San Fernando..												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real...												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	762.4	— 0 8	E.....	Brisa...	Despejado..	28.8	18 0	+ 0 2	39 8	19.4	—	—
Guadalajara...												
El Escorial....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca...												
Valladolid...												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	766.2	+ 1.8	E.....	Calma..	Idem.....	24.6	21 0	— 0.8	28.2	21.0	—	Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	765.8	+ 1.0	NE.....	Idem.....	Idem.....	26.0	21.8	— 1.0	28.0	20 0	—	Idem.
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	763.8	—	SE.....	Brisa...	Nuboso....	26.8	22.5	—	29.2	22.0	—	Idem.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....	765.4	+ 3.2	N.....	Calma..	Despejado..	22.5	20 3	+ 3.2	—	—	—	—
Roma.....	761 8	+ 0 2	N.....	Idem.....	Idem.....	21.2	16.4	+ 2.0	—	—	—	—
Líorna.....	766.5	+ 0 7	NE.....	Brisa...	Idem.....	26.0	18.6	+ 3.0	—	—	—	—
Niza.....	766.9	+ 2.5	ENE...	Calma..	Idem.....	25.5	18.6	+ 1.0	29.0	21.1	—	Tranquila.
Sicie.....	766.3	+ 3.6	E.....	Idem.....	Brumoso...	24.0	20 0	—	30 0	19 0	—	Idem.
Perpignan....	766.9	+ 1.4	O.....	Idem.....	Cubierto...	19.9	17 8	+ 0.6	30.0	14.0	—	—

BOLSA DE MADRID

Colización oficial del día 1.º de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31	1.º Septiembre.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,80-75	77,80-75-80
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	—	77,80
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,80	77,75-80

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31.	1.º Septiembre.
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,75-80	77,80
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,80	77,80
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,80	77,80
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	77,80-75	77,70-80
En diferentes series.....		77,80-75-85
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,80	96,80
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	96,80	96,80
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,80	96,80
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,90	96,80

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31.	1.º Septiembre
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	96,85-90	96,80
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,90-85	96,90-85-80
En diferentes series.....	96,85	96,85-80
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....	102,25-20	102 25
Acciones del Banco de España.....	471 0/0	472 0/0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas..	—	472 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	—	—
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....	—	—
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 a 80.000.....	—	—
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	—	—
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	—	—
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	435 0/0	435 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	—	—
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 a la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	—	—
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 a 1.000.....	—	—
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 a 12.000.....	—	—

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	608 100
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	277 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	—
Idem íd.—Al 4 por 100.....	47 000
Acciones del Banco de España.....	10 000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	—
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	19 000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 37,80.
Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.
—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE
Marca "EL HÓRREO"

DE LOS
HIJOS DE PABLO PÉREZ
Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA
Alfonso X, 1 al 5, y
Paseo del Cisne, núm. 11.
MADRID

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.
Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vi-
gente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SANTOS DEL DIA
Santos Esteban, Antolin y Zenón.

ESPECTACULOS
TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—
Marina—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.
LIRICO.—A las 9.—El famoso Colirón.—Gigantes y cabezudos.—Venus-Salón.—La visión de fray Martín.
Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.